



Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

Sede Corrientes

Informes y recepción

info@traductores.org.ar

Legalizaciones

legalizaciones@traductores.org.ar

Biblioteca

biblioteca@traductores.org.ar

Av. Corrientes 1834

-C1025AAC- Bs. As.

Líneas Rotativas

Tel./Fax: 4373-7173

Sede Callao

Relaciones Institucionales

institucionales2@traductores.org.ar

Cursos y Comisiones

cursos@traductores.org.ar

infocomisiones@traductores.org.ar

Contaduría

contaduria@traductores.org.ar

Gerencia

gerencia@traductores.org.ar

Av. Callao 289, 4° piso

-C1022AAC- Bs. As.

Tel./Fax: 4371-8616 4372-7961

4372-2961 4373-4644

La Revista CTPCBA es propiedad
del Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

Directora

Silvana Marchetti

Editor responsable

Consejo Directivo CTPCBA

Coordinación Periodística

Héctor Pavón

Diagramación

Mara Joubert

Fotografía

Adriana Ríos

ISSN 1514-5794 Registro de la Propiedad
Intelectual en trámite

El CTPCBA no se hace responsable de las
opiniones vertidas en los artículos publicados.

Correo electrónico:
revista@traductores.org.ar

Sitio Web:
www.traductores.org.ar

Sumario

N° 74 julio-agosto 2005

Editorial[4]

El traductor

- No podríamos existir sin ustedes, los traductores / **Ryszard Kapuscinski**[5]

Panorama del interior del país y Correo de lectores[6]

Ámbito laboral

- "El traductor debe investigar" / **Cintia Salvo**[7]

Nota de tapa

- "La carrera de Traductor Público se presenta hoy como una carrera de interés público" / **Guillermo Tiscornia**[8]

- Todo aquello que se debe saber ante el texto jurídico / **Steven Kahaner**[10]

- El traductor argentino tiene un mejor dominio de la gramática y la sintaxis / **Entrevista a Steven Kahaner**[12]

- El traductor y el abogado, distinciones necesarias / **Ricardo Chiesa**[13]

- "La experiencia sola no alcanza" / **Veronique Sauron**[14]

Traductores argentinos en el exterior

- El orgullo de ser parte del cambio / **Sandra Bravo**[15]

Noticias del Colegio

- Por primera vez se reunió en Buenos Aires el Consejo de la Federación Internacional de Traductores (FIT)[16]

- Sede Corrientes, segunda etapa de construcción y equipamiento de los espacios ya finalizados[17]

- Responsabilidad de los profesionales certificantes / **María Isabel Vázquez**[18]

- Modificaciones a la ley penal tributaria / **Aristides Corti**[20]

Comisiones

- Traductor novel busca un padrino / **Cristina Madden**[22]

- Word: palabras vuelan, escritos quedan / **Alfredo Eandrade**[23]

Capacitación

- **Cursos**[24]

Panorama internacional

- Traducir en el FMI, una responsabilidad global / **Alicia Jiménez y Adriana Russo**[26]

- ¿Siete años de prisión por un descuido en una traducción? / **Camilo Schutte**[28]

- El Traductor en el laberinto de la lengua / **Paul Ricoeur**[30]

- Cómo proteger al profesional en España / **Antonio Argueso González**[32]

Los medios y la traducción

- El desafío de traducir las palabras de la justicia / **Silvia Simonetti**[33]

Palabras, dudas y claves

- En français on dit / **Delia Cammisia**[34]

Biblioteca[35]

Agenda e Internet[36]

Jura[37]

Opinión

- Todos los ciudadanos pueden hacer justicia (en Gran Bretaña) / **Gustavo González**[38]

Consejo Directivo

Presidenta

Trad. Públ. Silvana Marchetti

Vicepresidenta

Trad. Públ. Perla Klein

Secretaria General

Trad. Públ. Mirtha Federico

Tesorera

Trad. Públ. Graciela Steinberg

Secretaria de Actas y Matricula

Trad. Públ. Silvana Debonis

Vocales Suplentes

Trad. Públ. Mariana Fiorito

Trad. Públ. María Elena Núñez Valle

Tribunal de Conducta

Presidenta

Trad. Públ. Graciela Souto

Vicepresidenta 1°

Trad. Públ. Graciela Fondo

Vicepresidenta 2°

Trad. Públ. Diana Rivas

Secretaria

Trad. Públ. Claudia Bertucci

Prosecretaria

Trad. Públ. Rosina Bosco

Vocales Suplentes

Trad. Públ. Mirta Saleta

Trad. Públ. Alejandra Karamanian

Estimados Colegas:

A veces necesitamos detenernos un momento y buscar algo en lo que se refleje nuestra imagen y así poder ver cómo nos ven los demás, ya que por estar tan inmersos en lo que hacemos a diario, nosotros mismos no la vemos.

Hace pocos días nos visitaron las autoridades de la Federación Internacional de Traductores. Esta oportunidad excepcional nos permitió poder auto-evaluarnos por un momento, y el resultado de la introspección fue tomar conciencia de lo que somos: un cuerpo colegiado de varios miles de profesionales universitarios, un modelo casi único en su género, reconocido en el mundo y con una especialidad común: la lengua jurídica.

Dedicamos este número de la revista a esta especialidad y por extensión, a la labor que realizamos en el ámbito judicial.

Esta incumbencia fundamental de nuestra labor, nos enfrenta en gran medida a la inestabilidad de las reglas de juego del sistema judicial, comparables en muchos casos con las del azar, en especial, en lo que a la liquidación y el cobro de nuestros honorarios se refiere. En estas páginas, un Juez de la Nación nos acerca sus opiniones sobre este tema, que por otra parte, es común a todos los peritos.

Mientras tratamos de abordar esta problemática desde distintos ángulos, nos hemos propuesto la tarea de brindar la mayor cantidad de herramientas para que cada uno de nosotros se sienta respaldado no sólo por la formación y la capacitación que ya posee sino por la información permanente que el Colegio pone a nuestro alcance.

Para ello, hicimos un recorrido vasto por las distintas facetas y problemáticas de este campo, enriquecido por la pluralidad de ámbitos que visitamos, en la voz de quienes usan nuestros servicios en el ámbito internacional, y quienes lo hacen en nuestro país, la opinión de destacados colegas locales y de aquellos que decidieron echar raíces en el exterior, con un amplio debate de ideas y conceptos.

Pero como nuestra apuesta y compromiso con la capacitación es una de nuestras principales metas, también brindamos un adelanto de un gran evento que está muy cerca, la Jornada Internacional de Traducción Especializada sobre Economía y Finanzas. El FMI nos cuenta cómo organizan sus traducciones y cómo están estructurados los procesos para alcanzar un producto de gran calidad.

El final del recorrido planteado por las distintas realidades, nos remite a la necesidad de reivindicar y afianzar nuestra propia imagen. Si las leyes de nuestro país previeron la necesidad de garantizar la seguridad jurídica ante el hecho de un idioma extranjero o el desconocimiento del idioma nacional, y depositaron en nosotros la confianza de hacer viable el paso por un puente seguro de comunicación, está en nosotros hacer de nuestra profesión y de nuestro Consejo Profesional un hito de la traducción jurídica en cuanto al ejercicio de la profesión y la formación permanente.

Consejo Directivo

COMISIONES INTERNAS

Comisión de Ejercicio de la Profesión

Consejera a Cargo: Perla Klein

Coordinador: Flavio Caporale

Secretaria: Lucía Herrera

Integrantes: María Gabriela D'Agosto, Silvia De Lisio, Graciela Fondo, Cristina Madden, Laura Ojeda, Diana Rivas, María Inés Royo y María Vázquez.

Comisión de Relaciones Universitarias

Consejera a Cargo: Mariana Fiorito

Coordinadora: Nora Bianco

Secretaria: María Esther Capurro

Integrantes: Perla Klein, Gabriela Minsky, Graciela Pescetto Traverso de Bulleraich, Silvia Romero, Graciela Zelechowski.

Comisión de Peritos

Consejera a Cargo: Mirtha Federico

Coordinadora: Graciela Fondo

Secretaria: Lorena Roqué

Integrantes: Andrea Almeida, Andrea Bufalo, María Verónica Cagliolo, Iwonna Czechowicz, Alejandra D'atri De Pozzi, María Fernanda Del Río, Carmen Fernández, Eliana Fernández, Graciela Fondo, Silvia García, Edith Hheifer, Bárbara Jarowitzky, Cristina Madden, María Nicolini, Pablo Palacios, Alejandra Prieto, Carlos Rojas, Lorena Roqué, Mirta Saleta, María del Carmen Sánchez e Hilda Yebra.

Comisión de Terminología

Consejera a Cargo: Silvana Debonis

Coordinadora: Estela Lalanne de Servente

Secretaria: María Gabriela Pérez

Integrantes: María Cecilia Athor, Mariana Barcz, María Esther Capurro, Inés Chiaramello, Stella Maris

Escudero Barrientos, Elisabet Iarossi, María Laura Rodal, Natalia Santo.

Comisión de Intérpretes

Consejera a Cargo: Perla Klein

Integrantes: Lorena Acevedo Filomatori, Verónica Penelas, Gilda Roitman, Carlos Rojas, Graciela Fondo e Iwonna Bárbara Czechowicz.

Comisión de Traductores Noveles

Consejera a Cargo: Silvana Marchetti

Coordinadora: Cristina Madden

Secretaria: Karina D'Emilio

Integrantes: Natalia Amenta, María Cecilia Athor, María Verónica Cagliolo, Daniela Dellasanta, María Florencia Demarchi, Sofía Escrina Urquiza, Carolina González Etkin, Mónica Guzmán, Bárbara Jarowitzky, Verónica Penelas, Graciela Rodríguez, Silvia Romero, Cintia Salvo y Mariana Verla.

Comisión de Relaciones Internacionales

Consejera a Cargo: Mirtha Federico

Coordinadora: Karina D'Emilio

Secretaria: Laura Ojeda

Integrantes: María Verónica Cagliolo, Flavio Caporale, Nancy Fortino, María del Carmen Sánchez y Susana Scheines.

Comisión de Relaciones Institucionales

Consejera a Cargo: María Elena Núñez Valle

Coordinadora: Diana Rivas

Secretaria: María Inés Royo

Integrantes: Lidia Djament, Graciela Fondo, Gilda Roitman, Cintia Salvo, María Isabel Vázquez e Hilda Yebra.

Comisión de Aplicaciones Informáticas

Consejera a Cargo: Graciela Steinberg

Coordinadora: Gisela Donnarumma

Secretaria: María del Carmen Sánchez

Integrantes: Mónica Guzmán, María Elena Núñez Valle, Erika Zausi, Marta Busch y Alfredo Eandreade.

Comisiones por Idioma

Consejera a Cargo: Silvana Debonis

Inglés: Amalia Boto, María Esther Capurro, Silvia De Lisio, Alejandra Karamanian y Alicia Zuffardi.

Francés: Lucía Herrera, Cristina López y Gilda Roitman.

Italiano: Amalia Castro, Inés Chiaramello, Rosanna Granzotto, Andreina Giampaolini y Julia Mazzucco.

Portugués: Carmen Fernández, Pablo Palacios y Flavio Caporale.

Comisión de Cultura

Consejera a Cargo: Perla Klein

Coordinadora: María Rosina Bosco

Secretaria: Susana Scheines

Integrantes: María Virginia Latorre, Nélida García, Daniela Di Rico, Andrea Bufalo, Gabriela Giampaolini, María Cecilia Terminiello y Mónica Pilomeno.

Asesorías para Matriculados

Asesoría Contable:

Dr. Sergio Scollo
Días lunes de 16.00 a 18.00.
Sede Callao

Asesoría Legal:

Dra. Fabiana Pajer
Días martes de 13.00 a 15.00
Sede Callao

Asesoría Previsional:

Sr. Jorge Pisano - Consultora Previsional J. Pisano y Asociados
Días miércoles de 10.00 a 13.00.
Sede Callao

Horarios del Colegio Sede Corrientes

Legalizaciones

Legalizaciones:

- Trámites urgentes:
de 9 a 16 hs.
- Trámites diferidos o simples: de 9 a 17 hs.
- Trámites en horario especial: de 16 a 18 hs.

Pago de la cuota anual:

de 9 a 19 hs.

Sala de Matriculados

de 9 a 18 hs.

Biblioteca

de 10 a 19 hs.

A partir de las 17 hs. sólo para matriculados.

Sede Callao

Relaciones Institucionales

de 9 a 18 hs.

Cursos y Comisiones

de 9 a 18 hs.

“No podríamos existir sin ustedes, los traductores”

Ryszard Kapuscinski es un periodista polaco, fue corresponsal de guerra hasta 1981. Está considerado como uno de los mejores periodistas del mundo. Esta apreciación surge a partir de sus excelentes relatos sobre los lugares en los que trabajó. Entre sus libros se destacan: *El emperador*, *El Sha*; *El Imperio*; *Ébano*; *Lapidarium*; *La guerra del fútbol*; *Los cínicos no sirven para este oficio*; *Un día más con vida*; entre otros.

Los autores debemos mostrarnos humildes y tener siempre presente que un libro nuestro editado en otra lengua lo firmamos sólo a medias. Magnífico representante de la cultura del siglo XXI, que será el siglo de la traducción, Andrés Bødegard es un ejemplo de todo ese gremio de traductores a los que conocemos muy poco porque a menudo quedan eclipsados por el nombre del escritor. Y, sin embargo, sin ellos la literatura no existiría.

Entramos en un mundo multicultural, multilingüe, y los traductores no sólo vierten la literatura de una lengua en otra, sino que gracias a ellos nos aproximamos los unos a los otros. El mundo actual es inconcebible sin ellos. Su papel es fundamental para el futuro de este mundo nuestro porque los que lo habitamos nos tenemos que entender, a pesar de que este entendimiento no parezca hoy nada fácil. Y no sólo por razones ideológicas. También es un problema de comunicación intercultural. No apreciamos en su justa medida, creo yo, el hecho de que la literatura extranjera que conocemos sólo en un cincuenta por ciento está escrita por los "autores". La otra mitad es obra del traductor. Por eso rindo este homenaje: sois vosotros los que traducís al mundo.

No podríamos, repito, existir sin ellos. Igual que muchos magníficos autores del presente y del pasado que "no existen" porque no están traducidos y sólo los puede apreciar un círculo limitado de lectores. Anders fue mi tabla de salvación sueca: las primeras traducciones de mis libros que aparecieron en su país se habían hecho del inglés, por lo que no dejaban de ser productos de "segunda mano". Él consideró que debía intervenir para remediarlo y no ha parado hasta conseguir su propósito. Se puso a traducir y mis libros empezaron a "funcionar" en Suecia.

Ryszard Kapuscinski
en "El mundo de hoy" (*Anagrama* 2004)
Periodista polaco

El CTPCBA en el Noroeste argentino

Entre el 18 y 20 de marzo pasado Perla Klein, vicepresidenta del CTPCBA, realizó una visita oficial a las universidades Católica de Salta y Nacional de Tucumán.

En la primera de ellas mantuvo una reunión con la Directora de la carrera de Traductor Público, la Traductora Pública María Marta Michel Torino. En dicho encuentro se trataron temas relacionados con el posible acortamiento de las distancias entre las instituciones a partir del interés de los alumnos en recibir alguna visita de las autoridades del CTPCBA para tratar temas como el sistema de colegiación y la formación permanente; la implementación de cursos y la colaboración en el impul-

so de un proyecto de ley que reglamente el ejercicio de la profesión en esa provincia. Sobre este último punto, se llegó a un acuerdo para que el CTPCBA asesore a la universidad de la misma manera que anteriormente lo hizo en la elaboración del programa de estudios.

Posteriormente, la vicepresidenta del CTPCBA llegó a la provincia de Tucumán y se reunió con el Dr. Carlos Fernández, vicerrector de la Universidad Nacional de esa provincia. Allí se estableció que la Dra. Cristina de Lobo, de la unidad de Vinculación Institucional, será el nexo entre la Universidad y el Colegio para explorar las posibilidades de proyectos conjuntos e intercambios institucionales y académicos.

Correo de Lectores

Me gustó

Me resultó muy interesante el temario que incorporaron en este último número de la revista relacionado con Traducir la Economía.

Toda la información que aparece de los organismos internacionales y las descripciones minuciosas que nos brinda Alexandra Russell-Bitting son sumamente útiles para estar al tanto de la existencia de Organizaciones Internacionales y sus necesidades de traducción. Los recursos en línea con información general y vínculos con organismos especializados son muy apreciados ya que nos permiten acceder a una serie de información muy buscada por todos los traductores y que no siempre encontramos con facilidad cuando la necesitamos.

También, muy clara y precisa, la nota referida a los diferentes usos del "mercado". Expresiones que usamos a diario y que tenemos incorporadas a nuestra jerga y no siempre tenemos bien claro su significado. Y un muy buen cierre con la nota de Marcelo Trivarelli: "Para ser traductor en el mundo de los negocios no basta con saber dos idiomas". Algo que todos los traductores sabemos en cuanto a necesitar una adecuada especialización para lograr un trabajo profesional. Coincido plenamente en que ..."Traducir es un trabajo profesional que requiere una adecuada especialización que se adquiere con una constante capacitación y actualización junto con una adecuada experiencia"...

Los pequeños cambios hacen los grandes cambios. Y creo que realmente el contenido del último número de nuestra revista ..."cumple con la finalidad última de la globalización: el crecimiento y el desarrollo".

Trad. Públ. María del Carmen Sánchez,
(integrante de la Comisión de Aplicaciones Informáticas CTPCBA).

"El traductor debe investigar"

Cintia Salvo es una Traductora Pública que se dedica, entre otras áreas, a la traducción jurídica. Considera que es fundamental la interconsulta con profesionales de otras disciplinas y sostiene que la competencia no reside en bajar los honorarios sino en brindar profesionalismo.



"La responsabilidad de un traductor que trabaja en el campo jurídico es la misma que la que le alcanza en cualquier otra área", sostiene la Traductora Pública Cintia Salvo de 30 años, que trabaja de manera independiente en las áreas jurídica y contable.

Salvo se recibió de Traductora Pública en idioma inglés en la Universidad Católica Argentina en 2002, aunque por entonces ya tenía años de experiencia en los campos de su trabajo actual. A poco de obtener su título se lanzó hacia lo que ella define como su principal desafío profesional: ejercer la profesión en forma independiente.

—¿Cómo empezó a trabajar en el campo jurídico?

—Siempre me gustó. Una de las cosas por las que decidí seguir el Traductorado Público fue porque la carrera contiene materias de Derecho. Además, por las cosas de la vida, los trabajos que hice desde muy joven estuvieron directamente relacionados con el Derecho. A los 18 años comencé a trabajar como secretaria bilingüe en un estudio jurídico, fui adquiriendo experiencia y cuando me recibí ya tenía mucha información sobre esa área, con lo cual ya me daba cuenta de que mi camino iba a ser ése. Esta cercanía con lo jurídico fue haciendo cada vez más palpable los conocimientos teóricos que adquiría en la facultad, y eso me ayudó mucho a la hora de enfrentarme al trabajo concreto de traducción de documentos.

Sin embargo, esta profesión siempre puede sorprenderte con nuevos contenidos, y allí aparece entonces la necesidad de la investigación, y muchas veces de la interconsulta.

—¿Qué competencia específica tiene que tener un traductor público para trabajar en el área jurídica?

—Creo que lo primero es el conocimiento de los sistemas jurídicos involucrados, del contexto de los temas y

por supuesto dominar los idiomas con los que se trabaja, ya que los errores conceptuales pueden acarrear consecuencias muy serias, sobre todo en esta área de especialidad.

—¿Eso hace que la responsabilidad del traductor sea mayor que en otras áreas?

—En realidad, la responsabilidad del traductor en el campo jurídico es la misma que en las demás áreas. Por ejemplo, un error en la traducción de un manual de uso de un celular, además de la posibilidad de generar consecuencias más graves, puede invalidar al menos el buen uso del aparato. En este caso, nuestra función de mediadores entre dos códigos lingüísticos no se ha cumplido. En caso de imposibilidad de descifrar el mensaje me resulta imprescindible realizar interconsultas con profesionales del área en cuestión. Sucede a menudo que creo entender un concepto y sin embargo la interconsulta me revela que mi interpretación ha sido errónea. Lo interesante de estas consultas es que genera en el traductor un saber que se va incrementando y acumulando en el tiempo.

Otro beneficio de intercambiar información con otros profesionales es que da mucho dinamismo al trabajo, porque si no uno corre el riesgo de quedarse solo con su computadora y sus diccionarios, y de caer un poco en el autismo. El poder intercambiar información con otros no sólo mejora nuestro trabajo, sino que lo hace más ameno.

—¿Con qué herramientas cuenta para realizar su trabajo?

—En principio, procesadores de texto pero también con un programa de memorias de traducción. Para aprender a usarlo tuve que capacitarme porque es bastante complicado manejar sus diferentes aplicaciones, pero una vez conocido, se torna una herramienta muy útil. En el campo jurídico, por ejemplo, se aplica para tra-

bajar con un contrato que contiene cláusulas que se repiten. Para esos casos el programa simplifica el trabajo porque su función es traer a la memoria párrafos que ya han sido traducidos, de modo que coopera con la uniformidad del texto.

—¿En qué medida se hizo necesario para el campo jurídico disponer de un traductor público de chino en los últimos años?

—Tengo entendido que la demanda de traducciones de idioma chino ha crecido notablemente en los últimos tiempos, pero también, que muchas empresas chinas que se instalan en la Argentina demandan traducciones en idioma inglés. En general las empresas adoptan el idioma inglés como idioma internacional, sobre todo en el mercado comercial, en lo relativo a los contratos.

—¿Es un mercado muy competitivo?

—Sí, de todas maneras, está creciendo. Si bien hay mucha demanda, no hay en cambio mucha oferta de traducción inversa, es decir, a la lengua extranjera. En las áreas en las que he adquirido suficiente experiencia suelo aceptar estos trabajos y esa experiencia es la que imprime a mi trabajo un valor agregado. La especialización, y no la reducción de honorarios es para mí un punto clave a la hora de competir. En mi opinión, creo que estar especializada en un área específica nos diferencia en un modo positivo y nos enriquece, porque implica una actualización constante de conocimientos y de herramientas.

La competencia en función de la reducción de honorarios en cambio, nos desvaloriza y nos equipara en sentido negativo. En mi experiencia, atrae una clientela que no me elige por mi capacidad ni por la excelencia de mi trabajo profesional y no me estimula a crecer ni a perfeccionarme. Desmerece la profesión desde todo punto de vista y en consecuencia, le resta valor a mi propio trabajo.



"La carrera de Traductor Público se presenta hoy como una carrera de interés público"

En una entrevista con la revista del CTPCBA, el titular del Juzgado Federal en lo Penal Económico n° 7 de la Capital Federal, el juez Guillermo Tiscornia, se refirió a la tarea del Traductor Público en el área de la Justicia.

Además de ponderar la labor profesional del Traductor Público, asegura que nunca llevó casos en los que haya dudado del trabajo de un traductor, ni tampoco debió valerse de personas idóneas por no encontrarse disponible un traductor matriculado.

Tiscornia es un experimentado juez que llevó adelante importantes causas relacionadas con contrabando y estafas en las que muchas veces, debido a la presencia de extranjeros, debió recurrir a la asistencia de un Traductor Público.

—El Código Procesal Penal se refiere al intérprete en pocas partes del articulado. ¿Qué cambios sugeriría usted para la protección del profesional?

—Recordando lo prescripto por los artículos 223, 268/269, 362, 365, 376, 386, 389, 390, estimo que dichos artículos no ameritan reforma normativa, puesto que aquellos contienen el modo de designación, la participación del intérprete en el proceso, y hasta la posibilidad de adelantar gastos en ocasión de traslado.

—¿Qué siente cuando se toma una declaración en la cual interviene un traductor de un idioma del que usted no puede entender ni una sola palabra, como coreano, sueco, checo, etcétera?

—Comprendo que de no ser por la intervención de dicho profesional no podría cumplir mi labor adecuadamente, puesto que de carecerse de la participación de un intérprete, mal podría indagarse a la persona imputada de un delito. Esta circunstancia traería aparejadas varias consecuencias. En primer lugar, se vulnerarían los derechos del imputado debido a que no podría prestar su declaración indagatoria, ejerciendo su derecho de defensa, justamente por no poder acceder a conocer correctamente el hecho que se le imputa. Además, tampoco podría ejercer mi labor propia de juez debido a que de no declarar el imputado, tampoco podría efectuarse como consecuencia de ello, y para el caso de corres-

por Perla Klein

ponder, tarea alguna de pesquisa judicial producto de los dichos del nombrado.

–Ahora tenemos un antecedente de un fallo en el cual la Cámara en lo Penal Económico tomó como vinculantes los honorarios sugeridos por el CTPCBA. ¿Los considera una herramienta eficaz para dictar sentencia? ¿Tomó en consideración la posibilidad de utilizar sus facultades y elevarlos en un cierto porcentaje, cuando lo ha ameritado el desempeño de algún profesional? De ser así: ¿en qué casos?

–No, debido a que el CTPCBA mal puede evaluar la conducta del profesional en un proceso en el cual no tomó intervención alguna. Cada profesional tiene un modo de dedicación distinta con los imputados de un proceso. Muchas veces, la intervención del profesional no se limita a concurrir a asistir a un imputado a una audiencia, sino que además deben asistirlo no sólo en el tribunal, sino por ejemplo en una visita de cárceles con su defensor, etcétera. Ahí tampoco concurre el CTPCBA. Sólo un magistrado, funcionario o empleado de este poder judicial puede conocer el sacrificio que ello implica, el tener que concurrir a la hora fijada, en condiciones algunas veces de inseguridad, etcétera. Sí he tomado en consideración la posibilidad de elevar el monto de los honorarios, justamente debido a la calidad, dedicación y profesionalismo de la labor efectuada por el intérprete.

–¿Qué idiomas domina usted?

–Domino el inglés y comprendo el portugués e italiano dentro de un terreno más limitado.

–¿Qué nos sugiere que hagamos como Colegio Profesional para mejorar el trato que nuestros matriculados reciben en algunos juzgados?

–En este Tribunal se les da un correcto trato a todos los matriculados, tratando de colaborar también con su labor, puesto que su desempeño mejora la posibilidad de trabajo propia de esta Magistratura, razón por la cual desconociendo las conductas que puedan generarse en otras magistraturas mal puedo sugerir alguna propuesta a desarrollar, simplemente y a modo de consejo personal, creo que si el profesional ajusta su conducta debidamente

a las normas morales y profesionales que el desarrollo de su labor exigen, nunca podrá encontrar mal trato en un Juzgado.

–¿Cómo ve que, en muchos casos, quienes son la herramienta necesaria para hacer viable la administración de Justicia, no sean retribuidos con relación al servicio que prestan y a la preparación que tienen y mantienen actualizada para desempeñarse como peritos?

–Es una situación, que lamentablemente coincide con los desfasajes económicos de este país, y que lamentablemente el Poder Judicial pocas veces ha podido impedir por carecer de medios efectivos y legales que así se lo permitan.

–¿Sabía que en otros países el traductor presenta una factura y el juez ordena el pago de honorarios de los bienes embargados o de la parte en forma inmediata? ¿Qué opinaría usted sobre una reforma del Código Procesal Penal en este sentido, siendo que la jurisprudencia reconoce el carácter alimentario de los honorarios periciales y el cobro se suele diferir largamente?

–No me parecería mal que pudiera efectuarse el pago de los bienes sujetos a embargo, sólo que considero que lamentablemente para el perito traductor en un proceso penal, hasta que efectivamente no recaiga una condena y ésta se encuentre firme dicha posibilidad no podría materializarse, ya que se atentaría contra el derecho de propiedad del presunto imputado de un delito. Ahora bien, sin perjuicio de ello, se podría ver la posibilidad de que el perito traductor cobrara por su participación en la etapa de instrucción en ese momento, y por su participación en la etapa de juicio una vez recaída la sentencia. Podría darse el caso que al dividirse los honorarios, exista una potencial probabilidad de que se puedan cobrar los mismos no recurriendo a la posibilidad de cobrarse de ese bien sujeto a embargo. Ciertamente es que el honorario es un derecho alimentario del perito, pero sin embargo es un derecho que encuentra su regulación en diversas normas, el ejercicio de los derechos en nuestro régimen positivo no es libre y absoluto, sino que por diversas razones los mismos se encuentran regulados.

–¿Qué opina acerca de la atribución del Juez de condenar en costas a un condenado, cuando es presumible que sea insolvente, dejando desprotegido a quien designó como perito de oficio y que deberá ser pagado por la Administración Financiera, o sea el Estado?

–En mi opinión, el perito de oficio no queda desprotegido debido justamente a que para el caso de referencia, tendrá a quien efectuarle un reclamo destinado al cobro de sus honorarios. Es verdad que quizás sus probabilidades de cobro se extiendan más de lo debido en el tiempo, pero ello no significa que no vaya a cobrar por las tareas efectuadas en la profesión que él mismo eligió desempeñar.

–Dado que en toda la legislación hay denominaciones encontradas, intérprete / traductor / traductor público, ¿la diferencia entre ellas se diferencia claramente para usted? y ¿qué opina acerca de que al momento de modificarse los códigos o la legislación, no se consulta a los Consejos Profesionales a los que alcanza tal modificación?

–Lamentablemente, la diferencia en las funciones no se encuentra clara, sin perjuicio de ello estimo que todos ellos merecen el mismo respeto por parte de los Tribunales a los que le presten su colaboración.

–¿Cree usted que nuestra carrera, única en el mundo, que forma profesionales con una especialidad otorgada en la carrera de grado, no reuniría las condiciones de una carrera de interés público, dado que el texto de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521/95 en su artículo 43, dice que es de interés público "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes..."?"

–Sí, creo que la carrera de Traductor Público se presenta hoy en día como una carrera de interés público, cuyo ejercicio efectivamente se encuentra directamente relacionado con el derecho a la seguridad, a la salud, etcétera, y que merece ser contemplada como una profesión que debe ser protegida por la legislación.



TODO AQUELLO QUE SE DEBE SABER ANTE EL TEXTO JURÍDICO

por **Steven Kahaner**, Director Ejecutivo de JURISCRIBE.
Socio fundador de la Association of Language Companies (ALC).

El abogado estadounidense señala que un traductor jurídico profesional debe ir más allá de su profesión y conjugar las visiones de un lingüista, un conocedor del Derecho y también un detective.

"... no cualquier hombre puede generar un nombre, sino sólo un hacedor de nombres; y el llamado a cumplir este papel es el legislador, que entre todos los hábiles artesanos del mundo, es el más extraordinario... Y debemos tener presente que los distintos legisladores no se sirven de las mismas sílabas. Porque tampoco todos los herreros, aunque puedan estar creando el mismo instrumento y para el mismo fin, utilizan el mismo hierro. La forma debe ser la misma, pero el material puede variar; y aun así, el instrumento puede ser igualmente bueno, cualquiera sea el hierro con el que esté hecho, ya sea en Grecia o en un país extranjero: no hay diferencia."

"... Pero podemos llegar a admitir que el conocimiento de las cosas no ha de derivarse de los nombres. No; éstas deben ser estudiadas e investigadas en sí mismas... y ningún hombre sensato deseará someterse, ni someter la educación de su mente, al poder de los nom-

bres; ni tampoco habrá de confiar en los nombres o en los hacedores de nombres hasta el punto de tener por creíble cualquier conocimiento que los condene a él y a otros seres a un malsano estado de irrealidad ..."

(Platón: **Cratilo**, traducido al castellano de la traducción al inglés de Jowett).

Según Platón, las palabras son guías poco confiables hacia la idea (la meta de todo conocimiento) porque no se puede saber cuánto esmero puso el legislador para crearlas, y además, porque esas palabras han ido sufriendo cambios con el tiempo a manos de "personas a las que nada importa la verdad, sino sólo el tamaño de su boca".

Del mismo modo, el abogado se encuentra a menudo frente a un contraste entre la visión ideal de "la ley" y la realidad de la vida jurídica, que no se construye tanto con leyes pétreas como con precedentes judiciales susceptibles de interpretaciones diversas. Estas dificulta-

des se acrecientan en el plano transnacional en razón de los complejos problemas que plantea la existencia de lenguas distintas y sistemas jurídicos también distintos.

Al procurar una solución para conflictos jurídicos internacionales, el abogado debe lidiar con las palabras, y la precisión en la redacción de un documento legal depende, en gran medida, de la selección de esas palabras, la sintaxis y una adecuada estructuración de la oración. Así, el abogado debe recurrir a un traductor para que vierta en otro idioma las palabras que aquél utiliza en un documento legal. Asimismo, el abogado que trabaja en un contexto internacional a menudo contrata los servicios de un traductor para que éste vierta documentos extranjeros (generalmente redactados por un abogado que debe cumplir con iguales requisitos en cuanto a selección de términos, sintaxis y estructura oracional) a la lengua madre del abogado requirente. Lamentablemente, los abogados muchas veces no dan suficiente importancia a la elección de un buen traductor que lleve adelante estas tareas.



La traducción jurídica suele ser más ardua que otras clases de traducción técnica porque la terminología jurídica es propia de un determinado sistema jurídico e inherente a él. A diferencia de lo que ocurre con la terminología científica o la utilizada en otras áreas técnicas, cada país tiene su propia terminología jurídica, anclada en el sistema jurídico allí vigente; con frecuencia, ese bagaje terminológico difiere, y mucho, de la terminología jurídica de otro país hablante de la misma lengua.

En razón de esta relación de inherencia entre el texto jurídico y un determinado sistema, para una traducción verdaderamente acabada se requiere idoneidad en al menos tres campos distintos: primero, un conocimiento básico de los sistemas jurídicos, tanto el que corresponde a la lengua de partida como el de la comunidad de la lengua meta; segundo, el conocimiento de la terminología relevante en cada caso; y tercero, un buen manejo del estilo de redacción jurídica propio de la lengua meta. Si el traductor no posee estas tres habilidades, su versión será una traducción palabra por palabra, que a menudo resulta incomprensible.

De modo que el traductor jurídico profesional ha de ser en parte lingüista, en parte un conocedor del Derecho y en parte detective, y debe tener la capacidad de investigar y definir conceptos jurídicos expresados en la lengua del documento fuente que tal vez ni siquiera se conozcan en la lengua o el sistema jurídico de la comunidad a la que va destinada la traducción. El traductor debe, primero, decodificar el texto fuente, y luego, reconstruir su significado en la traducción. En muchos casos, el traductor se limita a hallar un equivalente funcional para un término o una frase, o bien a proveer una

explicación parentética cuando la traducción exacta es imposible.

El buen traductor jurídico sabe también que, aun dentro del campo jurídico, conviven ramas del Derecho totalmente distintas, que exigen técnicas de traducción específicas: un instrumento contractual poco tiene en común con un testamento, un certificado expedido por una autoridad administrativa, una resolución judicial o una ley, para dar sólo algunos ejemplos. El traductor sabe que no le bastará con consultar un diccionario jurídico monolingüe, sino que deberá recurrir también a un tratado sobre el tema que se trate, y que los diccionarios bilingües, si bien útiles, deben abordarse con una dosis de escepticismo.

Por último, el traductor jurídico profesional debe comprender el propósito para el que se ha encomendado la traducción, lo cual tiene tanta influencia en la manera en que el traductor encara su tarea como la que ejerce el texto mismo del documento. La terminología, la fraseología, la sintaxis, el registro (el tono), y un sinnúmero de otros elementos se verán afectados por el propósito de la traducción (por ejemplo, si la traducción sólo tiene un fin informativo, o consiste en un texto contractual vinculante para las partes, o va a presentarse como prueba en juicio, etcétera).

Como los textos fuente no siempre están bien redactados ni son claros, el traductor debe, primero, decidir si ese texto fuente es incomprensible para el lego pero no para el técnico o si, simplemente, es ininteligible; si ocurre lo segundo, el traductor debe también decidir si una traducción fiel de ese original incomprensible ha de ser igualmente incomprensible en la lengua meta, a pesar de lo desagradable que es generar, deliberadamente, un texto carente de sentido.

En el manejo de controversias internacionales que involucran a distintos idiomas y sistemas jurídicos, es imperioso que los letrados y sus clientes recurran a los servicios de traductores capaces de salvar tanto la brecha existente entre esos sistemas jurídicos como las barreras lingüísticas y culturales, para obtener traducciones literalmente fieles y no traducciones meramente literales.

Digamos, por último, que para los abogados que se desempeñan en el área de litigios internacionales puede ser útil tener presente un caso recientemente decidido en el Reino Unido, en el que estaban en juego las traducciones de documentos presentados por una de las partes y no amparados por el beneficio del secreto profesional. El caso es "Sumitomo Corporation v Credit Lyonnais Rouse Ltd.", en el cual el Tribunal de Apelaciones sostuvo que, en el marco del derecho del abogado a guardar secreto profesional, no cabía hacer distinción alguna entre la traducción de un documento no amparado por el beneficio de confidencialidad y sujeto al control de la parte que invocaba ese beneficio y una mera copia del documento en cuestión. Dado que la traducción no constituye un documento original, el beneficio del secreto profesional sólo se reconoce en determinadas circunstancias. Como consecuencia de este fallo, cada una de las partes de un litigio tendrá derecho, en la mayoría de los casos, a obtener copias de traducciones facilitadas por la otra parte mediante el pago del correspondiente arancel por copiado, pero sin compartir los costos mismos de traducción, que pueden ser cuantiosos.

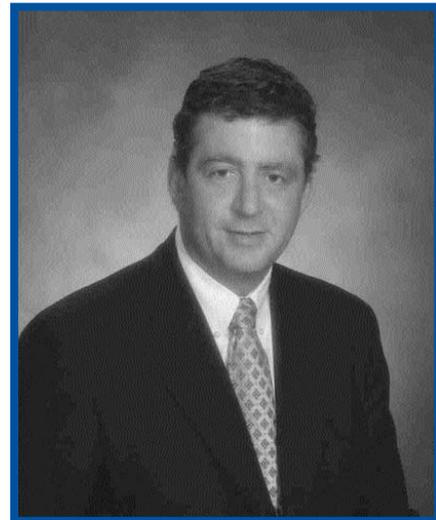
**Traducción:
Ricardo Chiesa**



Entrevista a Steven Kahaner

"El traductor argentino tiene un mejor dominio de la gramática y la sintaxis"

En esta entrevista **Steven Kahaner** responde acerca del papel del traductor argentino en los Estados Unidos. También evalúa las ventajas y desventajas de una traducción realizada por un nativo respecto de aquella que realiza un extranjero en el medio estadounidense.



–Son muchos los que sostienen que un buen traductor es el que traduce de otro idioma a su lengua materna. Sin embargo, hay quienes piensan lo contrario, ¿le parece interesante que un traductor que no es anglosajón traduzca al inglés?

–Por el contrario, estoy totalmente de acuerdo con el primer aserto. Sin embargo, hay algunos (muy pocos) traductores en el mundo que son verdaderamente bilingües (o están lo bastante próximos a serlo) y que cuentan con un bagaje de conocimientos y experiencia tales en ciertos campos, que justifica que recurramos a ellos en determinadas situaciones. Los errores gramaticales que pueda cometer un traductor que no sea exactamente un "hablante nativo" son más fáciles de corregir que los errores provenientes de una comprensión errada del texto fuente o de la falta de pericia para generar una traducción adecuada en la lengua meta.

–¿Existe la posibilidad de que una traducción realizada por un nativo anglosajón sea supervisada por un traductor de habla hispana?

–Casi nunca, si usted se refiere a un traductor nativo de habla inglesa que traduzca al español. Si, en cambio, usted se refiere a un traductor de habla inglesa que traduzca al inglés, y a que ese documento sea revisado por un argentino, puedo decir que esto ocurre un poco más a menudo, pero igualmente, es raro. En estos casos, el revisor es verdaderamente bilingüe.

–¿Cómo ha sido su experiencia en trabajar con traductores argentinos, qué encuentra en ellos que no presentan traductores de otro origen?

–Como usted sabe, nuestra especialidad es la traducción jurídica. La Argentina es uno de los pocos países donde hay un gran número de abogados dedicados a la traducción. De estos abogados/ traductores, sólo un selecto grupo de profesionales está capacitado para trabajar con el nivel de excelencia que consideramos satisfactorio. En todos los casos, el traductor necesita cierto tiempo para acostumbrarse al estilo y al grado de precisión que exigimos.

–¿Qué diferencias y ventajas presenta para el usuario norteamericano el trabajo de un traductor argentino en comparación con otros traductores de habla hispana?

–En general, encontramos un mejor dominio de la gramática y la sintaxis, y una comprensión más acabada de la jerga jurídica, tanto en la lengua fuente como en la lengua meta.

–¿Cuál considera que es la formación ideal de un traductor además de la carrera de grado universitaria?

–En nuestra especialidad (la jurídica), lo ideal sería que el traductor tuviera un título tanto en derecho como en traducción, así como una importante experiencia en el ejercicio del derecho en el plano internacional.

–Hace algunos años el traductor no contaba con Internet, programas como el Trados, diccionarios virtuales, teléfono celular, ni siquiera había computadoras. ¿Qué clase de traductor cree que están moldeando las nuevas tecnologías?

–Si bien Trados y otras memorias de traducción similares pueden aumentar la eficiencia en nuestro trabajo, el uso de estas herramientas presenta varios riesgos, porque pueden generar un falso sentido de seguridad y llevar a que no se revise específicamente cada oración de la traducción. De cualquier manera, todas las herramientas que usted menciona son indispensables para el traductor de hoy. También diría que muchos traductores carecen de un conocimiento suficiente del Word de Microsoft y no comprenden la importancia que tiene (para las agencias de los Estados Unidos) que el formato de la traducción se corresponda con el del original. Pero éste es un problema con el que nos hemos encontrado en todo el mundo, no sólo en la Argentina.



distinciones necesarias

Ricardo Chiesa comenta y debate los conceptos desarrollados por Kahaner. Defiende la identidad del traductor jurídico como una especialidad del Traductor Público y no como una habilidad de un profesional de las leyes.

por **Ricardo Chiesa**, traductor público en inglés y abogado

En sus respuestas al cuestionario, Steven Kahaner transmite una opinión que se está generalizando entre los comitentes de traducciones jurídicas: la conveniencia de que el traductor jurídico sea también abogado. Me detengo en este aspecto relativo al rol y a la formación profesional del traductor porque no comparto su postura, y considero que puede ser útil revisar algunos conceptos que atañen a nuestra profesión y a las áreas específicas en las que podemos ejercerla.

La traducción jurídica es una de las tantas ramas de lo que habitualmente se denomina "traducción especializada". El traductor jurídico se define por la elección o el ejercicio frecuente de la traducción de textos vinculados con el Derecho o regidos por éste, pero no hay (al menos en la Argentina) ningún título ni certificado que lo convalide como tal. A diferencia de lo que ocurre con el traductor público, con el que a menudo se lo confunde, su encuadre es técnico o disciplinario, y no, institucional. De esto se sigue que, en principio, nada obsta a que la traducción jurídica se encomiende a traductores no públicos o a abogados volcados a la traducción, y que al traductor público se encomienden traducciones de cualquier especialidad.

En nuestro país, hay una larga tradición de traductores públicos abocados al campo jurídico. Esto se debe, por un lado, a la formación de traductores públicos en el ámbito de la Facultad de Derecho en algunas universidades, y por el otro, a los requerimientos de un mercado, nacional o global, cada vez

más necesitado de servicios de traducción jurídica. Pero también es cierto que, cada vez en mayor número, los traductores científicotécnicos no públicos se dedican a la traducción jurídica, mientras que muchos traductores públicos se especializan en disciplinas distintas del Derecho, como la traducción de textos médicos, financieros o de informática.

Estas aclaraciones me parecen necesarias para entender que, en nuestra relación con nuestros pares de estas y otras latitudes, la alusión a la calidad profesional de traductor público puede, a veces, ser insuficiente, y otras, inducir a confusión. Ni por ser traductores públicos estaremos necesariamente interesados o entrenados en la traducción jurídica, ni por ser traductores jurídicos habremos obtenido el título de traductor público, ni por ser traductores jurídicos y también, públicos, estaremos ejerciendo siempre este último rol, ya que ello sólo ocurre, naturalmente, cuando generamos el texto formal específico que conocemos como "traducción pública".

Estas diferencias, que a menudo obnubilamos en casa (ya que hay ciertas realidades que, al parecer, no es políticamente correcto admitir), no son conocidas suficientemente en el exterior. Y creo conveniente que estemos advertidos de ello, para hacer las aclaraciones del caso, al vincularnos con comitentes, agencias o empresas de traducción del extranjero.

En cuanto a "tener otro título", es bueno acotar que, en otros países, es común que médicos, químicos, economistas o ingenieros, con conocimientos de dos o más lenguas, "se cansen" de su profesión y se dediquen a la traducción. Esto genera la ilusión de que el especialista devenido traductor garan-

tiza un buen producto con su pasado. En nuestro país, afortunadamente, el proceso suele ser inverso: elegimos la traducción como arte y ejercicio de la comunicación, nos capacitamos adecuadamente en ella, y luego, nos especializamos en una o más disciplinas.

Para ser competitivos y eficaces como traductores jurídicos, los traductores públicos no necesitamos ser abogados. Lo que sí necesitamos es una articulación bien planificada en los contenidos jurídicos de la etapa universitaria de grado, una definición certera de objetivos didácticos que determinen esos contenidos con orientación a la traducción, y formación permanente una vez que nos hemos graduado. Necesitamos abundante exposición al texto jurídico, en todos sus géneros y variantes, con la contextualización que sea pertinente; análisis del discurso y del léxico jurídicos; una comprensión clara de las necesidades de "conocimiento" que cada texto plantea; técnicas para procurarnos ese conocimiento con celeridad y precisión; y capacitación para abordar distintas ramas del Derecho con el ánimo de resolver problemas textuales, de contenido y de forma, y no, el de litigar o brindar asesoramiento como lo haría un abogado.

Tal vez cuando este eje de trabajo se haya afirmado en los distintos ámbitos de estudio (y no sólo en lo jurídico, sino también en áreas como la economía, las finanzas, la política, entre tantas otras), podremos demostrar acabadamente a comitentes de aquí y del exterior que el traductor jurídico es, en esencia, un experto en mediación lingüística entre sistemas jurídicos diversos y que no hace falta tener el título de abogado para "reforzar" una etapa de entrenamiento y un título profesional que deben bastarse a sí mismos.

Entrevista a Veronique Sauron

"La experiencia sola no alcanza"

La traductora suiza Veronique Sauron explica detalles sobre el trabajo de un traductor en su país en el área jurídica y lo compara con la situación de los traductores españoles y belgas.



En mayo, la traductora y docente de las universidades de Ginebra y Grenoble, Veronique Sauron, estuvo de visita y dictó dos talleres en el Colegio. En dicha oportunidad mantuvo un diálogo con la revista del CTPCBA en el que se explayó sobre la traducción jurídica en Europa.

--¿Cuál es el estatus del traductor jurídico en Suiza? En muchos países europeos no están asociados ni tienen protección legal, como por ejemplo en Bélgica.

--En realidad varía mucho según el contexto legal en cuestión. Por ejemplo, si estamos trabajando con una organización internacional, generalmente nos encontramos con textos legales de naturaleza descriptiva (informes de país sobre el sistema judicial) o documentos legislativos (tratados, memorandos, contratos, etcétera). En este caso en particular, no hay un estatus específico ni tampoco protección legal. Si trabajamos en el contexto nacional suizo, tampoco tenemos ninguna protección en los casos de errores que se cometen en el ejercicio profesional, diría que es todo lo contrario, en caso de error voluntario estamos sujetos a las disposiciones del artículo 307 del código penal, que menciona específicamente la "falsa traducción en la justicia" (condena hasta un máximo de 5 años). Existe una asociación de traductores jurados que interviene en el procedimiento de certificación de los nuevos traductores jurados.

--En España, un juez puede designar a cualquier ciudadano para que oficie como intérprete en una instancia judicial. ¿Eso ocurre en Suiza?

--Sí, la situación es exactamente la misma en Suiza. El Juez tiene plena libertad para nombrar a quien desee, aunque en la práctica, los intérpretes son elegidos a partir de una lista existente en cada juzgado. Sin embargo, la inclusión de intérpretes en esa lista no responde a ningún criterio legal.

--¿Qué requisitos debe cumplir un traductor para trabajar en el ámbito jurídico?

--No existen requisitos específicos. No obstante, la experiencia en traducción de textos jurídicos es un buen punto de partida, aunque

no es obligatoria. Para trabajar como "traductores jurados" no es necesario tener un título en derecho. En algunos casos es el cliente quien plantea este requisito. Por ejemplo, pensemos en un nuevo cliente, un abogado, que tiene necesidad de traducir un texto legal muy técnico; preferirá un traductor que sea además abogado. En este caso, la experiencia sola no alcanza. En algunas organizaciones internacionales y regionales (como la Unión Europea), también se necesita un diploma en derecho para trabajar como traductor jurídico (como sucede en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas).

--¿Cuáles son los principales errores que se cometen en la traducción jurídica de documentos de un idioma al otro?

--En general, los principales problemas son de carácter terminológico debido a la falta de precisión y de conocimiento del tema. Por ejemplo, en francés "detener a una persona" a menudo se traduce como *détenir une personne*, lo cual no es correcto. En francés decimos *arrêter une personne*. Éste es un caso típico de calco lingüístico. Lo mismo sucede en inglés: *to execute a document* a menudo se traduce en francés como *exécuter un document*. *To execute* en la terminología legal significa firmar y no ejecutar.

--¿Cómo se establece el orden jurídico en un país con las características de Suiza, de su organización por cantones? ¿En qué se diferencia de la República Francesa o del Reino de Bélgica. Y cómo repercute esto en la tarea del traductor?

--El principal problema es que estos tres países francófonos (tendríamos que incluir en este comentario también a Canadá) tienen sistemas jurídicos y políticos totalmente diferentes. Por este motivo, es importante que los traductores jurídicos tengan en cuenta dónde se origina el documento o para qué país están traduciendo. El principal problema en Suiza es que hay 26 códigos procesales, incluso cuando el código al que se refiere el procedimiento es federal (por ejemplo el código civil y código penal). Además, el derecho cantonal tiene una gran importancia en relación con el derecho federal ya que existen miles de leyes cantonales sobre los temas más diversos de la vida cotidiana del ciudadano.

El orgullo de ser parte del cambio



por **Sandra Bravo**, desde Georgia

Presidenta de la *Atlanta Association of Interpreters and Translators* (AAIT)

Según la visión de esta traductora argentina, en Georgia, EE.UU., la creciente inmigración brinda una gran oportunidad de trabajo a traductores e intérpretes. Hay que tener en cuenta que el terreno laboral es dominado por las agencias de traducción.

Cuando llegué a Georgia hace cinco años, sólo tenía a mi querida perra Valeria y dos valijas. De repente, me encontraba viviendo en una ciudad de unos 50.000 habitantes y preguntándome cómo se empieza en un lugar donde las reglas del mercado y la cultura son completamente distintas. Dos circunstancias particulares que se dan en Georgia, según mi observación personal, me dieron la respuesta.

En primer lugar, la creciente inmigración, en particular de hispanos, presenta nuevos desafíos importantes para las empresas y los organismos gubernamentales. Es necesario acortar la brecha de la comunicación e incorporar a la vida diaria a una cantidad significativa de trabajadores, pacientes, acusados, etcétera, que no hablan inglés. Existe una gran necesidad de traducir todo tipo de materiales, desde partidas de nacimiento hasta sitios web.

Sin embargo, los servicios de traducción e interpretación han sido prestados tradicionalmente por proveedores bilingües, sin una verdadera educación formal. Aunque estas personas conservan su lengua nativa, el español, su contaminación con el inglés a veces da como resultado traducciones literales o incorrectas. Una excepción a esta regla son los contados traductores certificados de *Georgia State University* o la *American Translators Association* (ATA).

Entonces, la clave consistía, en el año 2000, en brindar un servicio de

traducción que se distinguiera de la competencia. **Esto también implicaba "educar" a los clientes sobre la diferencia entre un traductor, que en definitiva es un escritor técnico, y una persona bilingüe, y cómo ésta puede afectar notablemente la calidad de la traducción final.** Mis esfuerzos dieron sus frutos porque, poco a poco, fui creando una cartera de clientes particulares y agencias de traducción con los que aún trabajo. Entretanto, pasé el examen de certificación de la ATA en el año 2002, lo cual es un requisito primordial para trabajar con muchas agencias de traducción serias en los EE.UU.

Las exigencias del mercado de la traducción e interpretación en Georgia han cambiado rápida y significativamente desde el año 2000. Las empresas, los juzgados y los servicios médicos están más conscientes de la necesidad de contar con profesionales calificados y bien entrenados, en muchos casos para cumplir con las leyes. **Es así que en el año 2003 se creó la Comisión de Intérpretes para capacitar y otorgar licencias a intérpretes profesionales que pudieran garantizar los derechos constitucionales de los acusados en un proceso legal.** Como Intérprete Certificada, para el Estado de Georgia, trabajé con el cargo de instructora durante dos años en la capacitación de los candidatos al programa.

Desde entonces, existe un gran interés entre las organizaciones en capacitar profesionales. **La Medical Interpreter Network of Georgia**

(MING) organiza activamente distintos cursos de capacitación para intérpretes médicos y está luchando por lograr su certificación en el estado. Por su parte, Georgia State University continúa ofreciendo sus programas de grado en traducción e interpretación, tanto en español como en otros idiomas.

En Georgia, la *Atlanta Association of Interpreters and Translators* (AAIT), que es una división local de la ATA, trabaja activamente para lograr el reconocimiento y el prestigio de nuestra profesión. Tengo el orgullo de decir, como Presidenta, que nuestra Junta Directiva ha convertido a AAIT en una distinguida asociación de primera clase que organiza cursos, reuniones profesionales y el examen de certificación para nuestros miembros, interactúa con otras organizaciones y participa activamente en las actividades de la ATA.

Cuando miro atrás, me siento orgullosa de participar en todos estos cambios porque me dan la oportunidad de crecer y mejorarme, de brindar un mejor servicio a mis clientes. Los desafíos en los próximos años serán muchos. Creo que en Georgia también se dará la tendencia de muchos otros estados donde las grandes agencias de traducción acaparan el mercado, en vez de los traductores individuales.

Entonces, éste es el momento en que debemos continuar educándonos e invirtiendo recursos y tecnología para poder enfrentar ese desafío.

Por primera vez se reunió en Buenos Aires la Federación Internacional de Traductores (FIT)

Tal como se anunciara en números anteriores de nuestra revista, el Consejo de la FIT celebró la reunión anual en la sede Callao del Colegio de Traductores los días 6 y 7 de mayo.



Como es habitual en las reuniones de la Federación, el primer día por la mañana, se llevó a cabo la reunión del Comité Ejecutivo, en la que participaron Betty Cohen (Presidenta), Bente Christensen (Vicepresidenta), Peter Krawutschke (Tesorero), Miriam Lee (Secretaria General) y la Secretaria Administrativa, Diane McKay.

los preparativos del próximo Congreso Internacional, que se realizará en el mes de agosto en Tampere, Finlandia.

Luego se sumaron los demás miembros del Consejo presentes en nuestro país: Marie Lemasson, Shery Hinkkanen, Joao Esteves Ferreira, Il Jun Cho, Youyi Huang y la representante del CTPCBA, Beatriz Rodriguez.

El CTPCBA explicó a los presentes el plan de capacitación diseñado para el año en curso y los proyectos planteados a corto plazo, entre los cuales se destacó el diseño de una plataforma propia para capacitación a distancia. La presentación contó con el beneplácito de todos los miembros presentes, quienes encontraron en la propuesta de nuestra Institución la respuesta a las principales inquietudes que hoy enfrentan las organizaciones que reúnen a traductores profesionales y la necesidad de formación permanente que necesitamos en la actualidad en las distintas áreas.

La reunión se prolongó durante todo el día sábado. Durante la tarde se permitió el ingreso de observadores. En esta oportunidad, además de miembros del Consejo Directivo del CTPCBA estuvieron representadas la AATI (Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes), SINTRA (Sindicato Nacional dos Tradutores) y la FAT (Federación Argentina de Traductores). En esta sección de la reunión cada miembro del Consejo de la FIT presentó un informe de las asociaciones a las que representa, incluida la Asociación de Traductores de Finlandia que informó sobre

Luego de la finalización de la reunión de FIT se realizó el brindis de bienvenida al que asistieron numerosos colegas.

FIT 2005 - Congrès Mundial / World Congress

Tampere, Finland, 4-7 August 2005

XVII Congreso Mundial de la *Fédération Internationale des Traducteurs*: **¡Todos los Derechos!**

XVII World Congress of the International Federation of Translators: **Rights on!**

XVII^e Congrès mondial de la *Fédération Internationale des Traducteurs*: **Tous droits....!**

Para mayor información: www.fit2005.org

Puesto vacante en el BID

La sección de Traducción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) **está buscando un traductor y corrector en español de textos originales en inglés, francés y/o portugués.** El llamado está dirigido a traductores con grado universitario en lo posible con experiencia en derecho y economía. Hay que tener un mínimo de siete años de experiencia en traducción. La lengua materna del postulante debe ser el español y debe poseer un excelente manejo del inglés y por lo menos de uno de los otros idiomas oficiales del BID (francés y portugués). Preferentemente debe ser fluido en ambos.

Para mayores datos y para obtener el formulario de postulación hay que visitar el siguiente sitio:

www.iadb.org/hrd/vacancies.asp

La fecha límite para presentarse es el 18 de julio de 2005.

Sede Corrientes, segunda etapa de construcción y equipamiento de los espacios ya finalizados

Planta entrepiso

En el mes de mayo se han iniciado los trabajos correspondientes a la segunda etapa que consisten en la construcción de un auditorio, el cual, juntamente con un foyer, ocupará la mitad de la planta.

El resto se acondicionará como espacio de trabajo para el personal y contará con una sala de reuniones. Los sanitarios de esta planta serán reacondicionados y se remodelarán las escaleras para facilitar el acceso y mejorar la seguridad.

Biblioteca

A partir del 1° de julio, el sector contará con dos computadoras instaladas en el área parlante, con conexión a Internet. También habrá dos terminales fijas para conectar computadoras portátiles personales.

Sala de matriculados

Se habilitará también a partir del 1° de julio. Esta sala ha permanecido clausurada hasta la fecha por problemas de filtraciones en la pared medianera. Estará equipada con cuatro computadoras, dos impresoras de chorro de tinta, una impresora láser y una impresora multifunción (con escáner).

Ambos sectores contarán, además, con ocho conexiones a Internet inalámbricas.

Sede Callao

Reacondicionamiento de espacios existentes

Durante el mes de mayo, se ha finalizado la remodelación de la sala de cursos existente, y la reforma de las áreas en las que funcionaba la biblioteca y el servicio de legalizaciones, respectivamente, para destinar su uso a aulas para cursos y salas de reunión. Próximamente, estas salas serán equipadas con proyectores y pantallas.

Nuevos Beneficios

Mediante la presentación de la credencial del CTPCBA en estas librerías, los matriculados pueden obtener un descuento especial en sus compras.



Av. Coronel Díaz 1747,
Tel: (011) 4821-0206
(palermo@sbs.com.ar)
Capital Federal

Sucursales en Quilmes, Santa Fe, Córdoba,
Mendoza y Salta.

www.sbs.com.ar

Librería
Universitaria
de Buenos Aires

Tucumán 1726
Tel: 4371-3883
ludeba@ciudad.com.ar
Capital Federal

Libros de más de 50 editoriales universitarias españolas, avalada por la AEUE (Asociación de Editoriales Universitarias Españolas)

www.ludeba.com.ar

IMPORTANTE

"Sistema previsional"

En este momento las leyes relacionadas con el Sistema Previsional permiten acceder al beneficio jubilatorio a personas que hace unos meses no hubieran podido hacerlo. Gracias a resoluciones emitidas por ANSES y AFIP en muchos casos se pueden regularizar deudas en los aportes de una manera accesible y así cumplimentar los mismos de acuerdo con cada situación. También podrán tramitar la jubilación por edad avanzada las personas con setenta o más años de edad que tengan por lo menos cinco años de aportes.

Hay diversas informaciones que como éstas se desconocen y podrían facilitar las gestiones. Para información personal, ya que no todos los casos son iguales, pueden comunicarse con el servicio de Asesoría Previsional a nuestros teléfonos de la sede Callao.

Sr. Jorge Pisano
Consultora Previsional J. Pisano y Asociados
Días miércoles de 10.00 a 13.00
Sede Callao



Mesa Redonda

La responsabilidad de los traductores públicos como profesionales certificantes

Conocer la ley es fundamental y evita problemas. De lo contrario, un Traductor Público puede verse envuelto en un delito cuando está certificando un instrumento que puede ser utilizado para cometer un ilícito. A continuación, presentamos dos artículos sobre esta temática. El primero de ellos, realizado por la Trad.

Públ. María Isabel Vázquez, es el resumen de lo hablado en la mesa redonda "Responsabilidad de los profesionales certificantes", organizada por la Comisión de Relaciones Institucionales, realizada el 13 de mayo en nuestra sede y que contó con los abogados: Arístides Corti, Patricia Garnero, Hernán de Llano y el contador Marcos Torassa. A continuación, el doctor Corti responde a preguntas clave sobre esta cuestión.

La responsabilidad de los traductores públicos como profesionales certificantes

por **María Isabel Vázquez**

Conocer la ley es fundamental y evita problemas. De lo contrario, un Traductor Público puede verse envuelto en un delito cuando está certificando un instrumento que puede ser utilizado para cometer un ilícito.

Cuando a comienzos del año 2004 se modificó la Ley Penal Tributaria N° 24.769 al entrar en vigencia la 25.874, el tema más cuestionado por la doctrina fue la responsabilidad de los profesionales a la luz de las modificaciones a la ley.

El artículo 15 preveía en la redacción original la responsabilidad de los profesionales por facilitar la comisión de los delitos previstos en la ley al establecer: "El que a sabiendas, dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos

previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena".

La ley 24.769 prevé figuras doloosas. Así surge de la redacción de los distintos delitos que, por ejemplo, tienen como verbo típico "evadir" y requieren de "declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño" para configurar la conducta típica.

La responsabilidad del Traductor Público

¿Esta ley abarca a los traductores públicos? A pesar de que no se tomó plena conciencia al respecto, el traductor público como todo profesional certificante puede verse incurso en alguno de los delitos establecidos en la ley, y la pena a aplicarle será aquella fijada para el delito en cuestión, que es mayor en los casos de delitos cometidos por tres o más personas o de asociación ilícita junto con la pena accesorio de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

Esta inhabilitación podría ser de 20 años en el caso de la pena mayor prevista para la asociación ilícita.

Muchas veces, en el ejercicio habitual de nuestra profesión traducimos balances, estados contables y todo tipo de documentación que lleva al pie la fórmula certificante de cierre, nuestra firma y sello. Determinados documentos son incluso comunes en nuestra mesa de trabajo: estatutos societarios, inversiones en el exterior, fideicomisos. Un gran número de este tipo de documentos proviene de paraísos fiscales. Y muchas veces, sin saberlo, podemos estar traduciendo un instrumento que será utilizado para evadir impuestos, para crear la ficción de una sociedad que es inexistente o para triangular dinero ocultándolo al fisco.

¿Cuál es nuestra responsabilidad al respecto? Al requerir todos los delitos contemplados en esta ley del dolo como aspecto subjetivo para tipificarse, un profesional de la traducción no cometería este delito si traduce fielmente el original sin tener intención de evadir o de participar en la evasión de otro. Sería un caso de atipicidad.

Hace pocos años se conoció el caso de un renombrado futbolista que habría obtenido la doble ciudadanía italiana y argentina, falsificando un documento a través de una traducción pública. Si bien éste no es un caso de evasión, lo mencionamos porque es el ejemplo más claro del posible uso de una traducción para cometer un ilícito. Si este hecho se produce hoy en el ámbito de la ley penal tributaria, el autor recibiría las penas que mencionamos.

Son casos a los que hay que prestar especial atención: las cifras, los nombres de personas físicas o jurídicas y la correcta terminología en cuanto al tipo de transacción que se lleva a cabo. Las cifras son parte del texto a traducir y hay que efectuar la traducción tanto del signo monetario como de los dígitos. Dos errores posibles como el dejar el signo común para los pesos y los dólares sin especificar la moneda o

copiar las cifras del inglés al castellano sin reparar en la distinta ubicación de puntos y comas pueden ser fácilmente utilizados con intención de evadir. Al dejar el signo monetario del dólar (\$) sin especificar que se trata de esa moneda en una traducción al castellano, estamos "convirtiendo" la cifra a pesos, y a través de este simple error hacemos que el patrimonio o el ingreso de una persona sea la tercera parte del real... La consecuencia sería pagar una cifra considerablemente menor de impuestos (en un sistema proporcional la tercera parte). Los nombres de las personas deben ajustarse al original, todo bien que figura a nombre de una persona inexistente o ficticia puede abstraerse del ámbito de imposición. La forma en que se adquiere un bien puede tener distintos tratamientos fiscales: es esencial la precisión en estos casos.

Cabe tener en cuenta uno de los temas más álgidos en la materia: el tiempo de prisión que prevé la ley para algunos delitos. Si bien el delito de evasión simple fija una pena de dos a seis años, se prevé una pena mayor para varios de los delitos tipificados en la 24.769, por ejemplo, los casos de evasión agravada, tanto en materia tributaria como de seguridad social y el aprovechamiento indebido de subsidios tienen prevista una pena de prisión de tres años y seis meses a nueve años.

Además, las modificaciones producidas por la ley 25.874 al introducir los incisos b) y c) del artículo 15, tipificando la asociación ilícita en materia tributaria y el agravante al concurrir tres o más personas para cometer uno de los delitos previstos en la ley, implican un aumento de las penas en aquellos casos que el delito sea cometido por varias personas.

Mediante la modificación, la pena correspondiente a cualquier delito tipificado según la Ley Penal Tributaria se aumenta a un mínimo de cuatro años de prisión, si el imputado concurrió con dos o más per-

sonas para la comisión de tal delito (tres en total) y para el caso de asociación ilícita pasa a ser de tres años y seis meses a diez años de prisión, con un mínimo de cinco años para el jefe u organizador.

Ya cuando se tipificaron los delitos de evasión agravada tributaria y en materia de seguridad social mediante la sanción de la ley 24.769 los Dres. Corti, Calvo y Sferco explicaban que "La motivación de dicho incremento punitivo no es otra cosa que pretender neutralizar la operatividad de los institutos de la exención de prisión y excarcelación". Hago mías sus palabras pero referidas a esta nueva modificación.

Así es: el artículo 316 del Código Procesal Penal establece que la exención de prisión procede en aquellos casos que merezcan una calificación de los hechos con un máximo no superior a los ocho años de pena privativa de la libertad. No obstante ello, también podrá hacerlo en los casos en que procede la condena de ejecución condicional, la cual según el art. 26 de nuestro Código Penal está prevista en aquellos casos de una primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años.

Vale la pena mencionar que la condenación condicional no procede respecto de las penas de multa o inhabilitación, tal como la establece el mismo artículo *in fine*. Por lo tanto, procede la inhabilitación para ejercer la profesión en estos casos.

De acuerdo con el juego de estas leyes, nos encontramos ante la posibilidad concreta de que aquel profesional procesado por alguno de los delitos mencionados, con pena superior a los tres años de prisión como mínimo y a los 8 años como máximo, deba esperar en prisión ser juzgado y la sentencia definitiva al respecto.

La inconstitucionalidad de las penas en la materia

En este momento institucional en que varios miembros de la Corte Su-

prema de Justicia apoyan decididamente que los procesados no esperen la sentencia en prisión (hace poco la jueza Argibay se expidió al respecto, originando un revuelo en buena parte de la prensa), el tema cobra especial y renovada importancia en materia de estos delitos cuando de profesionales se trata desde el punto de vista constitucional.

Los delitos tipificados por la 24.769 que protegen el bien jurídico Hacienda Pública Nacional merecen en nuestra legislación una pena mayor al delito de homicidio culposo, tipificado en el artículo 84 del Código Penal que prevé una pena de 6 meses a 3 años

e inhabilitación especial, en su caso, por 5 a 10 años, para aquel que por su imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte. Recordemos que ésta sería la carátula en el caso Cromañón para los funcionarios públicos que permitieron que el lugar siguiera abierto a pesar de haber vencido las habilitaciones municipales.

Esta normativa vulnera el principio constitucional de la razonabilidad de las leyes. ¿Se puede afirmar que es razonable una ley que aprecia más las finanzas del Estado que la vida de cientos de per-

sonas? Parece que las penas no guardan una real y razonable proporción al respecto, si tenemos en cuenta el bien jurídico protegido y las consecuencias que traen los distintos hechos. El artículo 28 de nuestra Carta Magna establece que los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

La desproporción de las penas previstas para estos delitos altera el derecho de los profesionales a ejercer su profesión independiente, pero también, y muy especialmente, vulnera los principios constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio.

La versión completa de este artículo puede leerse en el sitio web: www.traductores.org.ar



Entrevista al Dr. Arístides Horacio M. Corti

Modificaciones a la ley penal tributaria

Según la visión del especialista, los cambios en la ley penal 24.769 tienen en cuenta la incumbencia del Traductor Público en la participación directa o indirecta en actos que pueden convertirse en delitos.

—¿Cuáles son las modificaciones efectuadas a la ley penal tributaria y cómo influyen en la labor de los profesionales independientes?

—El artículo 15, inciso a), de la ley 24.769 prevé una forma de participación, que además de las penas correspondientes al delito tributario o previsional de que se trate conlleva la accesoria de la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por el doble del tiempo de la condena. La conducta reprimida consiste en dictaminar, informar, dar fe, autorizar o certificar actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en la ley, es decir,

que se refiere a las conductas de profesionales que facilitan, colaboran o cooperan con los autores de los delitos de la ley 24.769. A su vez, dicha participación debe ser dolosa. El legislador utiliza al comienzo del artículo la expresión "el que a sabiendas", lo cual significa, al decir de Héctor Villegas, "conocimiento del agente de que está participando en un delito previsto en esta ley y su voluntad de actuar en consecuencia"¹. A su vez, Miguel Ángel Macchi² sostiene que la figura no admite el dolo eventual, en tanto que Ricardo G. Thomas³ si bien señala que parece inadecuado limitar la sanción al dolo directo reconoce que la expresión "para" así lo exige. En cuanto a las modificaciones, efectivamente, la

situación de los profesionales alcanzados por el inciso a) del artículo 15 parece haberse agravado, a poco que se advierta que si concurrieren con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en la ley serán reprimidos con un mínimo de 4 años de prisión, como lo prescribe el inciso b) del referido artículo 15.

—¿En qué casos se prevé el delito de asociación ilícita?

¿Es viable el uso de esta figura tal cual como está legislada?

—Hasta el dictado de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 20/11/01, "Stancanelli, Néstor Edgardo y otro s/inc. de apel.

de Yoma Emir" ("Fallos" 324:3052) se discutía en doctrina y jurisprudencia si dicho tipo penal era o no susceptible de tacha constitucional y si constituía un delito formal -de pura actividad- o de peligro. La Corte consideró que se trataba de un delito de peligro, cuyo bien jurídico protegido es "...el orden público, entendido como sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente". Así como que "...no se ve claramente en qué medida la supuesta organización para efectuar ventas de armas al exterior pueda producir alarma colectiva o temor de la población de ser víctima de delito alguno, pues en todo caso aquellos estarían dirigidos contra el erario nacional y no contra personas en particular" (voto de los jueces Belluscio, Nazareno, Moliné O'Connor, López y Vázquez), es decir, excluyendo a la hacienda pública del bien jurídico protegido por la figura. Así las cosas, el PEN envía un proyecto de ley al Congreso proponiendo incorporar a la ley 24.769, un artículo 15 bis para sancionar a "quien formar parte de una asociación u organización compuesta por 3 o más personas destinada a posibilitar, facilitar o brindar la colaboración necesaria para la ejecución de algunos de los delitos previstos en la presente ley por el mero hecho de integrarla". La Cámara de Diputados en lugar de modificar la ley 24.769 agrega como segundo párrafo del delito de asociación ilícita del art. 210 del Código Penal un texto semejante al propuesto por el PEN, en tanto que la Cámara de Senadores

si bien coincide con la incorporación de la figura en la ley 24.769 reformula la conducta típica como un tercer inciso del art. 15, sustituyendo el verbo típico facilitar por el de cometer, con arreglo al siguiente texto, que es el de la ley vigente: "*El que a sabiendas... c) formare parte de una organización o asociación compuesta por 3 o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley*", es decir, que la conducta ya no es facilitar los delitos fiscales cometidos por terceros sino la de formar una organización o asociación para cometer delitos fiscales propios. A la vez que, al exigir la norma que dicha organización esté habitualmente destinada a cometerlos, para que la asociación resulte punible requiere de un concurso real o material con delitos fiscales ya cometidos. En tales condiciones, nos parece que la figura así legislada resulta de difícil aplicación práctica, de suerte tal que probablemente el Fisco recurra a la participación agravada del artículo 15, inciso b), que no exige la voluntad de cometer delitos indeterminados, como sucede con el inciso c), sino que tres personas intervengan en uno cualquiera de los delitos de la ley 24.769.

—¿Qué opina de la constitucionalidad de los incisos incorporados al art. 15 de la ley 24.769?

—Como ya he señalado, el delito de asociación ilícita del inciso c) del artículo 15 de la ley 24.769, resulta de difícil aplicación, dificultad que no se verifica respecto de la participación calificada del inciso b), ya que no requiere pluralidad de delitos indeterminados y ejecutados que acrediten habitualidad, sino la sola comisión de un solo delito cuando en él intervengan más de 2 personas. Al respecto, la doctrina se encuentra dividida sosteniendo alguno

que dichas 3 personas deben ser necesariamente autores (Viola), aceptando otros que en dicha pluralidad basta la integren uno o dos partícipes. Así, el senador Agúndez, presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia del Senado, al señalar que "...el inciso b) contempla el caso de concurrencia de 2 personas juntamente con la que comete el delito".

Ahora bien, nos parece que el mínimo de la escala punitiva (4 años de prisión) resulta excesiva desde la perspectiva del principio constitucional de razonabilidad en la selección (Juan Francisco Linares), ya que la figura más grave del inciso c) cuenta con un mínimo menor (3 años y medio). Finalmente, es de advertir que este tipo de penas, en la medida en que su máximo exceda de 8 años y su mínimo de 3, si en la intención legislativa estuvo tipificarlos como legalmente inexcusables en función del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación, lo cierto es que la excarcelación no puede funcionar como pena anticipada en virtud del principio constitucional de inocencia, de suerte tal que la presunción "*iuris et de iure*" de fuga, en la que se basaría el referido artículo 316, resulta inconstitucional o insusceptible, dicho artículo 316, de aplicación mecánica o indeliberada, prescindente de su artículo 319. Dicho esto, ya que el instituto de la prisión preventiva sólo puede aplicarse en aquellos casos en que existan elementos o indicios que hagan presumir riesgo de fuga o entorpecimiento de la marcha del proceso penal, como lo tienen acertadamente establecido la Cámara Nacional Criminal y Correccional, Sala I, sentencia del 10/11/03, autos "Barbará, Rodrigo Ruy" y la de Casación Penal, Sala III, 22/12/04, caso "Macchieraldo, Graciela María".

1- Héctor B. Villegas, "Régimen Penal Tributario Argentino", Depalma, 1998, pág. 162.-

2- Miguel Ángel Macchi, "Sistema Penal Tributario y de la Seguridad Social", Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 1998, pág. 278.-

3- Ricardo G. Thomas, "Régimen Penal Tributario Ley 24.769", Ad-Hoc, 1997, págs. 106/7.-

Comisión de Traductores Noveles

Traductor novel busca un padrino

por **Cristina Madden**, Integrante de la Comisión de Traductores Noveles

Los colegas noveles podrán contar en poco tiempo con la ayuda de un "padrino" que los guiará en los primeros pasos de su vida profesional. El apoyo y el consejo que viene de la experiencia se tornan fundamentales a la hora de iniciarse en la profesión.

La Comisión de Traductores Noveles del CTPCBA tiene a su cargo la importante tarea de conducir el proyecto de padrinazgo. Las encuestas realizadas luego de cada una de las actividades organizadas por esta Comisión, reflejan la necesidad de guía y consejo profesional por parte de muchos colegas matriculados recientemente.

Para dar una respuesta a esta necesidad, el Consejo Directivo nos ha encomendado la redacción de un Reglamento de Padrinazgo, proyecto éste que consideramos el más importante del año en curso.

La Comisión de Traductores Noveles, cuyo número de integrantes se ha incrementado notablemente este año, trabaja en este momento en la etapa de análisis de los distintos aspectos que deben contemplarse para la redacción de este reglamento. A tal efecto hemos consultado y solicitado información a diversas instituciones y Consejos Profesionales, con experiencia en un reglamento similar.

El objetivo fundamental de esta propuesta es que los colegas que se inician en la profesión puedan contar durante un año, con la guía y el asesoramiento de un colega de mayor antigüedad y experiencia, con el propósito de orientarlo solidariamente en los primeros pasos de su vida profesional.

Los colegas interesados en actuar como "padrinos" se inscribirán en un registro, como así también lo harán quienes se proponen como "ahijados". Esta relación entre padrino y ahijado se fundará en los principios de solidaridad y gratui-

dad y, por supuesto, en las normas de nuestro Código de Ética y en las leyes y reglamentos que rigen nuestra profesión. Padrinos y ahijados estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento de Padrinazgo, que reglamentará su relación.

El Consejo Directivo determinará oportunamente el procedimiento de asignación de ahijados y padrinos registrados. Periódicamente, se solicitará a las partes un informe sobre el desarrollo de la relación "padrino-ahijado", lo cual permitirá evaluar la marcha del programa y poder incorporar las necesidades que no se hayan contemplado durante su elaboración.

Es nuestro deseo que esta experiencia sea satisfactoria y productiva no sólo para los nuevos colegas, quienes nos sentiremos acompañados por nuestro Colegio a través de quienes deseen brindarnos su asistencia, sino también para los padrinos, por la oportunidad de volcar su experiencia profesional en beneficio de los colegas que la necesiten.

Creemos que esta propuesta constituye un pilar muy importante en la construcción de nuestra identidad profesional, porque conlleva una nueva valorización de nuestro espíritu colegiado con el propósito de hacer de la nuestra, una profesión de excelencia.

Desde ya, esperamos contar con el aporte de numerosos "padrinos" y que la interacción con sus "ahijados" enriquezca a ambos y contribuya al crecimiento de la profesión que compartimos.

Reunión Abierta de la Comisión de Traductores Noveles

Invitamos a todos los colegas interesados en intercambiar ideas sobre este "Reglamento de Padrinazgo", a participar de una reunión abierta, a la que concurrirán invitados especiales con quienes debatiremos ideas acerca de esta propuesta.

Se realizará en nuestra sede Callao el **viernes 12 de agosto a las 18:00 hs.** ¡Los esperamos!

TN - Traductor Novel -

Estimados colegas:

Queremos informarles que hemos incorporado a la modalidad de funcionamiento del Foro El Lenguaraz la utilización de un código de identificación para las consultas de los Colegas que se inician en la profesión.

Para su funcionamiento, deberá agregarse en el campo "Asunto" la sigla TN (Traductor Novel), con lo cual quedará

claro para el resto de los colegas la condición de quien emite la pregunta o consulta.

Esperamos que, de esta manera, se vea incrementada la cantidad de colegas que pongan a disposición de estos traductores noveles su mayor experiencia profesional.

Para más información sobre las reglas del Foro, se puede consultar el portal del Colegio, www.traductores.org.ar

Comisión de Aplicaciones Informáticas



Word: palabras vuelan, escritos quedan (continuación)

por **Alfredo Eandrade**, Integrante de la Comisión de Aplicaciones Informáticas

En el número anterior, se publicó la primera parte de esta nota en la que se hizo hincapié en las virtudes del programa Word. Aquí se brindan más claves y ayudas para aprovechar al máximo la versatilidad de esta herramienta informática.

Habrá recomendaciones para veteranos y novatos. Así que paciencia, que con ella se gana la ciencia.

Funciones ocultas

Word oculta automáticamente aquellas funciones que usamos menos. A veces ocurre que de usarlas tan esporádicamente, hasta nos olvidamos dónde están. Dicen que la ausencia es enemiga del amor, tan lejos de los ojos, tan lejos del corazón. Para evitar este desamor, clic en Herramientas>Personalizar>Opciones y marcamos Mostrar siempre los menús completos.

No quiero ese símbolo

Algunos símbolos como © y ™, entre otros, aparecen en forma automática al escribir (c) y (tm), respectivamente. Si bien esto es útil, a veces exaspera tener que borrarlo y volverlo a escribir para que el sistema no asuma esta programación. Pues bien, hay una solución más fácil para deshacer el hechizo: basta presionar CTRL+Z inmediatamente después y lo que escribimos se transforma.

Opciones de autocorrección

Los símbolos mencionados en el párrafo anterior pertenecen a las Opciones de autocorrección. Para ver cuáles son, y a qué combinación de letras y signos corresponden, basta con hacer clic en Herramientas>Opciones de autocorrección. Desde esta ventana emergente, podremos quitar todas las opciones de autocorrección que no nos interesan y agregar las que precisamos. Podemos incluir nuestro nombre, dirección, página de Internet y cuantas

otras opciones prodigue nuestra frondosa imaginación.

Sinónimos

Para reemplazar un término por un sinónimo, presionar el botón derecho del ratón sobre la palabra que nos interesa sustituir y apoyar el cursor sobre Sinónimos.

Recuento recurrente

Esta función se puede aplicar al recuento de palabras, caracteres (con y sin espacios), líneas, páginas y párrafos. Para los que trabajamos en la industria cinematográfica y debemos lidiar con las limitaciones de espacio en nuestras traducciones, esta función resulta vital.

Clic en Herramientas>Contar palabras>Mostrar barra. Marcamos el párrafo a contar y ALT+C. Por defecto cuenta palabras, pero si en el cuadro con la respuesta del recuento hacemos clic en la flecha y optamos por Caracteres (con espacios), de ahora en más contará caracteres con espacios.

Comparar documentos

El cliente nos manda nuestra traducción de 30.000 palabras corregida para que demos el visto bueno antes de mandarla a la imprenta. No es tan versado en Word como nosotros y no usó la función Control de cambios. ¿Vamos a leer renglón por renglón cotejando carácter por carácter? Pues no, acogeremos lo provechoso y no admitiremos lo dañoso. Con el documento del cliente abierto hace-

mos clic en Herramientas> Comparar y corregir documentos..., elegimos el documento que habíamos enviado al cliente y listo, Word se encargará de compararlos y de resaltarlos los cambios.

Trazar una línea

Cuando vean lo fácil que es, no lo van a poder creer. Tres guiones (-) y Enter, una línea convencional; tres subguiones () y Enter, una línea en negrita y tres iguales (=) y Enter, una línea doble.

Formatos rebeldes

¿Alguna vez se les rebeló un formato? ¿Nunca se cruzaron con esos párrafos que se empeñan en no aceptar el más mínimo cambio o, si lo aceptan, desbarajustan media página? Hay por lo menos dos formas de encontrarle la vuelta. Para ambas, primero seleccionamos el párrafo y luego MAY+F1 o Formato> Mostrar formato... De esta manera, podremos ver en detalle cuál es el formato ladino que nos está arruinando el día y corregirlo o, gozosamente, eliminarlo.

Si no queremos andar con tanta investigación o un horario de entrega nos viene mordiendo los talones, lo mejor es CTRL+MAY+N. Esto remueve cualquier formato dentro del párrafo seleccionado.

Nota: Todo lo mencionado en este artículo y los subsiguientes es aplicable a Word XP, versión en castellano.

CURSOS

A continuación ofrecemos el listado con los títulos de los cursos de capacitación para la segunda mitad del año. La información completa (temario, objetivos, horarios, aranceles, etcétera) la incluimos en un folleto por separado para brindar mayor comodidad en la lectura. También se puede consultar esta información en el sitio web www.traductores.org.ar



Agenda de Iniciación Profesional Permanente



Cursos de español



Actividades extracurriculares



Cursos de especialización



Cursos a distancia



Programa de Tecnología



Agenda de Iniciación Profesional Permanente

Charla informativa sobre Terminología "Del glosario a la base de datos terminológicos"

Charla para traductores de todos los idiomas sin conocimientos previos en terminología, conducida por los miembros de la comisión de terminología del CTPCBA.

Taller de traducción directa e inversa de documentación personal y certificados de estudio

Curso práctico para traductores de inglés dictado por las profesoras Verónica Santos y Silvana Gallo.

Taller de traducción directa de contratos comerciales

Curso teórico-práctico para traductores de inglés dictado por la traductora Gabriela Garrido.

Curso de derecho societario

Curso teórico-práctico para traductores de inglés, conducido por el Trad. Públ. Pablo Tarantino.

Sistemas jurídicos comparados: derecho procesal argentino y estadounidense

Curso teórico-práctico dirigido a traductores de inglés, conducido por el Trad. Públ. Federico González.

Cómo satisfacer y retener clientes

Curso dirigido a traductores de todos los idiomas, conducido por el profesor Gabriel Cuesta.



Cursos de Especialización

Criminal Procedure

Curso para traductores de inglés, dictado por la Trad. Públ. Rita Tineo, en inglés.

Introducción a la terminología

Curso para traductores de todos los idiomas sin conocimientos previos en terminología, conducido por los miembros de la comisión de terminología del CTPCBA.

Introducción a la traducción de documentación contable en portugués

Curso teórico-práctico dirigido a traductores de portugués, conducido por el contador Marco Antonio Rodríguez.

Taller de doblaje y subtulado

Curso práctico para traductores de inglés, conducido por el Trad. Públ. Daniel Yagolkowski.

Curso sobre procedimientos y recursos en materia administrativa y tributaria

Curso para traductores de todos los idiomas, conducido por la traductora María Isabel Vázquez.

Curso teórico práctico sobre la industria del petróleo y del gas

Curso para traductores de inglés, conducido por el traductor Fabián D'Andrea.

Traducciones de textos periodísticos Con especialización en el área de la informática y las comunicaciones.

Curso para traductores de inglés, conducido por la traductora Marita Propato.

Traducción de documentos del campo de la informática - módulo 1 -

Curso práctico para traductores de inglés dictado por la Trad. Públ. Paula Grosman.

Curso de capacitación para la actuación pericial

Curso para traductores de todos los idiomas conducido por la Trad. Públ. Graciela Fondo y Mirtha Federico. Contará con la participación de la Dra. Fabiana Pajer.

Ceremonial y protocolo para Traductores e Intérpretes

Curso dirigido a traductores de todos los idiomas, conducido por la Lic. Jorge Vidaurreta.

Taller de traducción directa e inversa de escritos judiciales y fallos

Curso dirigido a traductores de inglés, conducido por la Trad. Públ. María Isabel Vázquez.

Taller de traducción de documentos relativos a seguros

Curso teórico-práctico para traductores de inglés dictado por la Trad. Dra. Eugenia García.

Traducción de documentos del campo de la informática -módulo 2-

Curso práctico para traductores de inglés dictado por la Trad. Públ. Paula Grosman.

Traducción de documentación contable en portugués

Curso teórico-práctico dirigido a traductores de portugués, conducido por Marco Antonio Rodríguez.

De profesional a empresario

Curso para traductores de todos los idiomas, conducido por el profesor Gabriel Cuesta.

A Course in Text Analysis

Curso dirigido a traductores de inglés, conducido por el profesor Alejandro Parini, dictado en inglés.

Taller de terminología aplicada a la traducción jurídica inversa: acreedores, deudores y garantes en el derecho argentino

Curso teórico-práctico para traductores de inglés, dictado por el Trad. Públ. Ricardo Chiesa.

**Programa de Tecnología****Trados introductorio**

Curso teórico-práctico para traductores de todos los idiomas dictado por la Prof. Valentina Muguerza.

Trados práctico (opción matutina)

Curso teórico-práctico para traductores de todos los idiomas dictado por la Trad. Públ. Ángela Ciocca.

Trados práctico (opción vespertina)

Curso práctico para traductores de todos los idiomas dictado por el Trad. Públ. Juan Martín Fernández Rowda.

Trados 2

Curso teórico-práctico para traductores de todos los idiomas dictado por la Trad. Públ. Gisela Donnarumma.

Wordfast

Curso teórico-práctico para traductores de todos los idiomas dictado por la Trad. Públ. Gisela Donnarumma.

Herramientas de traducción y recursos vinculados

Curso teórico-práctico para traductores de todos los idiomas dictado por la Trad. Públ. Ángela Ciocca.

**Cursos a Distancia****CTPCBA - LITTERAE
Formación del Traductor Corrector en Lengua Española**

La Fundación Instituto Superior de estudios lingüísticos y literarios LITTERAE y el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires organizan habitualmente, dentro del PROGRAMA DE ENSEÑANZA ABIERTA A DISTANCIA, el curso de formación del traductor corrector en lengua española.

Proofreading y corrección de textos traducidos al inglés

Curso a distancia dictado por el Prof. Alejandro Parini.

Charla abierta con Marian Greenfield

Marian Greenfield **Presidenta de ATA** visita nuestro país para las próximas Jornadas Internacionales de Traducción Especializada. Aprovechando la ocasión, la invitamos a intercambiar opiniones con nuestros colegas acerca de la asociación que preside, cómo funciona el sistema de acreditación de esta asociación y el mercado de la traducción en los Estados Unidos.

Jueves 14 de julio a las 18.30 hs.

Arancel: sin cargo

Importante: confirmar asistencia por teléfono

o por correo electrónico: cursos@traductores.org.ar

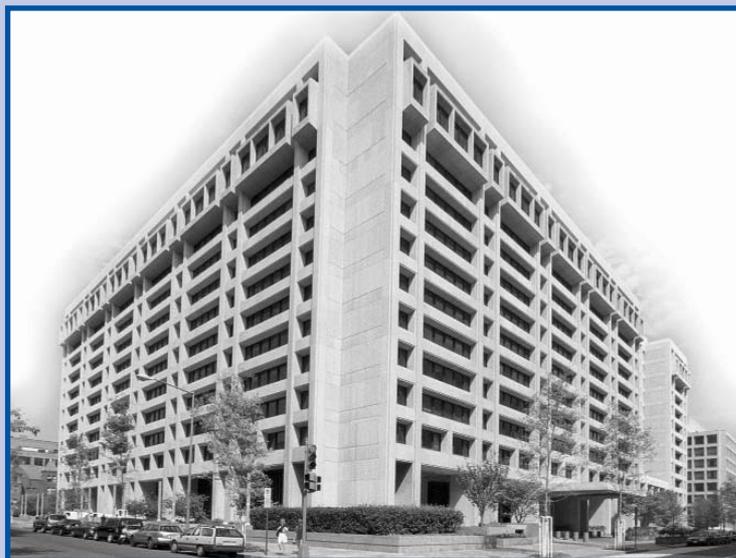
Docentes: nueva base de datos

"Estamos creando una nueva base de datos de docentes y cursos. Invitamos a los colegas que deseen hacernos llegar sus antecedentes y propuestas para dictar nuevos cursos, a que nos escriban a cursos@traductores.org.ar
Muchas gracias

Servicio de Información InfoCursos del CTPCBA

Para suscribirse se solicita el envío de un mensaje vacío a: InfoCursos-CTPCBA-subscribe@gruposyaho.com
Recibirá por vía electrónica toda la información y novedades sobre los cursos del CTPCBA.

Traducir en el FMI



Una responsabilidad global

Trabajar en una de las organizaciones internacionales más grandes del planeta y de mayor influencia en las decisiones económicas políticas de la población mundial es una labor intensa y particular. Aquí dos traductoras cuentan en primera persona detalles y secretos del trabajo de traductor en un área del Fondo Monetario Internacional en Washington DC. Ellas son: la **Dra. Alicia Jiménez**, jefa de la División Español del Departamento de Tecnología y Servicios Generales del FMI y la **Dra. Adriana Russo**, subjefa de la misma área. Jiménez y Russo serán expositoras en las Primeras Jornadas Internacionales de Traducción Especializada: Economía y Finanzas que organiza el CTPCBA para los días 15 y 16 de julio.

Los servicios de traducción e interpretación del Fondo Monetario Internacional forman parte del Departamento de Tecnología y Servicios Generales.

El idioma de trabajo del FMI es el inglés. No hay idiomas oficiales como en otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, pero se traducen anualmente unos 27 millones de palabras (alrededor de 3 millones al español), para información interna y para su publicación por distintos medios.

Trabajamos básicamente con los idiomas de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), a los que se suman el portugués y el alemán.

Contamos con traductores de planta para estos idiomas y se subcontrata la traducción de la mayoría de los documentos en otros idiomas.

La División de Inglés se ocupa de traducir al inglés los documentos recibidos originalmente en cualquier otro idioma. A efectos administrativos, los traductores de alemán, chino y portugués forman parte de esta División.

La División de Árabe y Ruso concentra un gran volumen de trabajo en estos idiomas y recurre en buena medida a la subcontratación de sus traducciones.

Las Divisiones de Español y de Francés tienen una estructura muy

similar. Con el tiempo, como ha ocurrido en muchos otros organismos internacionales, ha aumentado la proporción de traducciones subcontratadas, pero el proceso de traducción sigue estando centralizado para asegurar la calidad de nuestros textos, sobre todo los que se preparan como publicación oficial del FMI.

La traducción al español está a cargo de un grupo integrado por seis traductores y revisores, a los que nos sumamos nosotras, en la medida en que las actividades de administración nos lo permiten. Todos tenemos, además de estudios de traducción, formación académica o vasta experiencia en el campo de la economía y las finanzas.

Actualmente, nuestro equipo está integrado por representantes de la Argentina, Colombia, Ecuador, España, Perú, Uruguay y Venezuela.

Además, contamos con personal de corrección de pruebas y composición gráfica, ya que nos encargamos de todo el proceso de preparación de las publicaciones del FMI en español, hasta su envío a la imprenta.

Las principales publicaciones periódicas en español son el Informe Anual, Perspectivas de la economía mundial (abril y septiembre), Finanzas & Desarrollo (marzo, junio, septiembre y diciembre) y el Boletín del FMI (que se publica quincenalmente).



También nos ocupamos de preparar la versión en español de diversos manuales estadísticos que el FMI ha redactado en colaboración con otros organismos internacionales, como el Manual de Balanza de Pagos y el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras.

El proceso que sigue a un pedido de traducción varía según se trate de un documento para información interna o de una publicación.

Los departamentos del FMI envían sus pedidos de traducción

a través de la Oficina de Control de Documentos (DCO). El texto original pasa por la Unidad de Referencias y llega a la división que se ocupa de traducir al idioma solicitado, con una lista de documentos que pueden consultarse y anotaciones sobre terminología, nombres de organismos, etcétera.

El jefe de división asigna el documento a un traductor de planta o a un traductor externo, según el tipo de documento, la carga de trabajo y los recursos presupuestarios.

Una vez terminada la traducción, si se trata de un documento interno traducido por un traductor con mucha experiencia, el texto se envía, sin revisiones ulteriores, a DCO, que lo transmite al departamento que hizo el pedido. En los casos en que la traducción requiere revisión, se la asigna a un revisor y/o a una correctora de pruebas antes de enviarla a DCO. Sin embargo, la tendencia hoy en día es que los traductores internos pasen a trabajar sin revisión, como traductores independientes, tan pronto como su trabajo alcance la calidad que se exige de nuestras traducciones.

Cuando se trata de publicaciones, discursos del Director Gerente, comunicados de prensa o documentos muy importantes, se hace una exhaustiva corrección de pruebas antes de despachar el documento. Además, los documentos muy complicados, con muchos gráficos, cifras, formatos diversos, etcétera, pasan, después de la traducción, por un proceso de formato final.

La capacitación de los traductores y revisores es continua, por medio de cursos formales y de la interacción con los revisores y es-

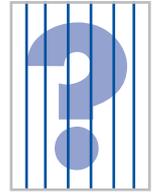


pecialistas de otros departamentos para discutir aspectos de terminología, redacción, mecanismos propios de la institución y uso de nuestra Guía de Estilo, entre otras cosas.

Dado que, por su longitud, muchos documentos, sobre todo las publicaciones, necesariamente tienen que dividirse entre varios traductores y revisores, se produce también una continua interacción para uniformar terminología, consultar conceptos, aclarar dudas y compartir fuentes de información o glosarios.

Un aspecto importante de nuestro trabajo es la recopilación de terminología, en algunos casos como paso previo a la traducción y en otros, de manera simultánea. Los términos que, por pertenecer al ámbito de competencia del FMI, pasarán a formar parte de nuestro glosario oficial se someten a la consideración del Grupo de Terminología, que prepara una ficha completa y los vuelca a la base de datos terminológicos que servirá de base al Glosario del FMI. Se publican glosarios periódicamente en varios idiomas. Acaba de publicarse el glosario inglés/alemán, y próximamente saldrá una nueva edición del glosario inglés/ruso.

¿Siete años de prisión por un descuido en una traducción



Un abogado español que trabaja en Holanda nos explica cuáles son las exigencias con las que debe cumplir un traductor jurídico. La falta de conocimiento de lo que se traduce puede tener consecuencias catastróficas según el caso.

por **Camilo Schutte**, Abogado español de la empresa holandesa Houthoff Buruma de Amsterdam

Como jurista hispano-neerlandés siempre he puesto gran empeño en promocionar la traducción jurídica del español al holandés y viceversa. Ello principalmente por dos razones. La primera razón radica en una conciencia constante de que la calidad de traducción jurídica puede afectar directamente a la calidad de vida de personas. La segunda razón es más personal. Es mi deseo de aproximar a los juristas españoles y holandeses.

Durante mis lecciones en el *Stichting Instituut van Gerechtholken & Vertalers* (SIGV), me he preocupado mucho por concienciar a los alumnos de la responsabilidad que conlleva la traducción de textos jurídicos. Voy a partir de un manifiesto:

1. Traducir textos jurídicos sin conocimiento de causa es irresponsable y puede ser hasta temerario.

2. Debería haber un sistema de certificación oficial para traductores jurídicos.

No creo que haga falta defender la tesis de que la calidad de la traducción jurídica es muy importante. Y aun así quiero recalcar que la calidad de la traducción jurídica es esencial para las personas que dependen de esa traducción. Una traducción jurídica debe ser absolutamente fidedigna. No se debe permitir que ninguna traducción jurídica haya sido objeto de 'regateo intelectual'. Vidas pueden depender de ello. Por eso, un traductor que traduce sin entender lo que traduce es tan peligroso como un juez que aplica leyes cuyo sentido no comprende.

Es un lugar común entre juristas decir que la palabra es su utensilio. Y es una frase muy correcta. Desgraciadamente, demasiada gente, y entre ella muchos juristas, no se da

cuenta de la verdad de esta frase. Los utensilios que se usan con temeridad pueden resultar letales. Todos sabemos que un médico imprudente que se sirve de instrumentos que no son adecuados para la operación o que están sin desinfectarse, puede arruinar vidas. Pues les puedo asegurar que de la misma manera muchas personas se han visto malogradas por culpa de juristas imprudentes. ¡Cuántas vidas no fueron afectadas y aun deshechas por leyes mal formuladas, sentencias embrolladas, demandas mal concebidas, reglamentos ininteligibles!

El título de este texto parece una broma, ¿realmente lo es? ¿Es que no conozco ningún caso en que una traducción errónea le costó años de prisión a un acusado? El hecho es que sí. Conozco el caso de un caballero que fue condenado a dieciocho años de prisión por malversación de fondos, concretamente ocho millones de pesetas. (Esto sólo podía pasar en España bajo el antiguo Código Penal.) Se trataba de pagos que la persona en cuestión había hecho a terceros y de los que el fiscal sostenía que unos no eran pagos reales –porque el acusado ya no tenía comprobantes de los pagos– y que los demás pagos –para los que el acusado sí pudo presentar comprobantes– habían sido pagos a compañías testaferro. Los pagos habían sido realizados en Suecia y en uno de los comprobantes, sólo traducido a medias, figuraba como cobrador: Skattemyndigheten. El fiscal aseguraba que esta entidad era una compañía testaferro a través de la cual el acusado había desviado el dinero. La defensa negaba todo los hechos y decía que todos los pagos habían

sido reales. Probablemente hubiera tenido más éxito en convencer a los magistrados, si se hubiese preocupado por corregir la 'traducción' del fiscal del comprobante del pago a Skattemyndigheten, ya que la supuesta compañía testaferro habría resultado ser: Hacienda.

Afortunadamente, estos casos son raros. Pero se dan. Ya más anecdótico es el caso que me contó una de las mejores traductoras jurídicas del español en Holanda. Una vez estaba hablando con otro traductor que se jactaba de su gran círculo de clientes y de su gran producción. La traductora en cuestión contestó que no comprendía cómo podía seguir esa racha. Ella, con toda su experiencia de varios decenios, se seguía topando con vocablos y expresiones problemáticos todos los días. "¿Cómo", le preguntó, "traducirías tú, por ejemplo, la expresión con que me he encontrado esta mañana: 'juicio de gran cuantía'?" "Ah", le contestó el otro, "muy fácil: *sap in grote hoeveelheden* [jugo en grandes cantidades]."

En fin, todos conoceremos a reconoceremos la vergüenza, y a veces propia y a veces ajena, de los percances de la vida de traductor. Vuelvo a mi manifiesto. Una buena enseñanza para traductores es importante. Pero si un traductor además quiere dedicarse a la traducción jurídica, ha de percatarse y concienciarse más que nunca de que sus errores se convierten en errores del texto traducido. Errores en un texto literario pueden ser molestos, pero las más veces no suelen pasarse de ser graciosos. (Como el traductor de los subtítulos en holandés en una película de habla hispana en la que un personaje regala a otro un reloj de

bosillo que, según se veía claramente en la pantalla, ya llevaba una cadenita. En el subtítulo decía: "*Er moet alleen nog een koordje aan.* [Sólo le falta una cuerdecita.]" El personaje de la película decía en español: "Sólo tendrás que darle cuerda.").

La siguiente pregunta suele ser: y ¿qué hace falta para ser un buen traductor jurídico? No negaré que la educación ideal sería hacer la carrera de Derecho en España y la carrera de Derecho en Holanda. Preferiblemente nuestro traductor ideal tendría también experiencia práctica como jurista tanto en Holanda como en España. En fin, el ideal sería un jurista con experiencia 'doble'. Por supuesto, es casi imposible cumplir con estos requisitos (aunque tampoco del todo). Una sola carrera de Derecho sería ya una gran ventaja. Pero aun así, no creo que sea imprescindible ser jurista para ser un buen traductor. Por mi contacto en el SIGV con traductores sin conocimientos específicos en el terreno jurídico, sé que es posible formar a buenos traductores jurídicos que no son a la vez juristas. La gran mayoría del trabajo de traducción jurídica no supone gran problema para ellos. Y si hay problemas de comprensión del sentido del texto, los buenos traductores saben reconocerlo y saben, sobre todo, que no deben seguir traduciendo hasta que no estén absolutamente seguros del sentido del texto. Traducir sin conocer el sentido es, nunca mejor dicho, una insensatez. Por eso, en los exámenes de traducción siempre castigábamos más al traductor 'creativo' que rellenaba lo que no comprendía con su fantasía que al traductor que sencillamente dejaba en blanco las partes que no entendía.

En conclusión: el traductor jurídico tiene tanta responsabilidad por la calidad jurídica de un texto como el jurista autor. No acabo por comprender por qué, si al jurista se le pide una licenciatura, al traductor de sus productos no se le pide igualmente una certificación oficial de su capacidad para 'rehacer' el texto en otro idioma. Me parece francamente un error por parte del legislador, sobre todo en un país con tantos contactos internacionales como Holanda, el no preocuparse de la misma manera de la calidad jurídica de las traducciones como de la calidad jurídica de lo traducido.

La esperanza: aproximar a dos mundos

Volviendo a la línea argumental con

que había empezado, quiero finalizar con algunas divagaciones sobre la segunda razón por qué me he empeñado tanto en fomentar la traducción jurídica. Es el aproximar a los mundos jurídicos de España y Holanda a nivel académico.

Los juristas que sólo se mueven en el plano del Derecho positivo nacional, son juristas unidimensionales. Éstos son los juristas de visión angosta porque sólo disponen de un punto de vista. Afortunadamente quedan cada vez menos.

Un estudiante del Derecho –y todos los juristas con carrera somos condenados a la cadena perpetua del estudio del Derecho– que desea disponer de más de un punto de vista, tiene dos salidas: o bien profundizar en el tiempo o bien profundizar en el espacio. Profundizar en el tiempo es dedicarse a la Historia del Derecho. Es una de las disciplinas más satisfactorias y les podría entretener horas y horas sobre las maravillas del Derecho romano y toda la evolución posterior hasta nuestros días. Pero me abstendré.

La segunda salida del estudiante del Derecho es profundizar en el espacio. Se trata de dedicarse al estudio de ordenamientos jurídicos ajenos al propio. Esta disciplina suele llamarse el Derecho comparado.(...)

El interés de juristas españoles por el Derecho holandés parece ser mayor. Si no se desarrolla con más vigor, es por problemas obvios que tienen que ver con el idioma holandés. Muy pocos textos jurídicos holandeses han sido traducidos al español. Esto supone una barrera muy difícil de franquear.

¿Qué solución hay, si es que la hay? Pues la solución es más simple de lo que parece. La clave está en la traducción de las fuentes del Derecho y de las obras doctrinarias más importantes de ambos países al idioma del otro. Necesitamos más traducciones de los principales códigos y leyes. Además necesitamos más traducciones de, sobre todo, los principales manuales de Derecho de ambos países. Es un deber de los traductores jurídicos dedicarse a esta labor de abrir los dos países el uno al otro. Hay que crear una biblioteca de fuentes y clásicos jurídicos españoles en holandés, y otra de fuentes y clásicos jurídicos holandeses en español.

No crean que sea una empresa imposible o sin futuro. La demanda de buenos documentos que sirvan como base para el estudio del Derecho comparado, es cada vez mayor y hasta diría insaciable. La traducción

de las fuentes y de los clásicos jurídicos creará además su propia demanda. Una vez que el Derecho comparado holandés se dedique seriamente al Derecho español, empezará a pedir más. Es muy probable que en los círculos de juristas en Holanda suba más el prestigio jurídico de España (y ya era hora). España tiene mucho que ganar en Holanda en este aspecto. Creo que también un organismo como el Instituto Cervantes y otras instituciones españolas podrían esforzarse en aumentar la presencia del español en lo que ya era y va siendo cada vez más el país de la capital jurídica del mundo (La Haya).

En cuanto a la traducción de obras holandesas al español, les aseguro que la demanda será grande. En España –y me da la impresión que también en Hispanoamérica– existe una auténtica ansia de conocer todo lo que tenga que ver con Europa del Norte. En el mundo jurídico español esta ansia se ve reflejada sobre todo en un enorme interés por la tradición jurídica de Alemania. Gran parte de la literatura jurídica alemana ha sido traducida al español. Estoy seguro de que ese mismo interés existe también por Holanda, así como por los países escandinavos, pero que el único obstáculo es el idioma.

Quisiera exhortar a todos los traductores jurídicos: si en algún momento de poco trabajo no supieran qué hacer, traduzcan una ley, un código o un manual de Derecho para su publicación. Formemos por tanto una biblioteca jurídica holandesa y otra biblioteca jurídica española. Después de casi cuatro siglos de divergencias y malentendidos, en gran parte jurídicos, entre España y Holanda, es hora de que la cultura jurídica del uno sea accesible para los juristas del otro país y al revés. En esta Europa que va siendo construida lenta pero seguramente sobre las bases de un sentido del Derecho común, es importante que las culturas jurídicas nacionales se comprendan mutuamente. Sólo así podrán converger en el contenido. Para eso es necesario saltarse las formas. Y para eso necesitamos los juristas la ayuda de los traductores. Los traductores son el aceite de la maquinaria jurídica en Europa.

Este artículo fue concedido por la agencia de traducción ASA Vertaalbureau de Amsterdam.
<http://www.traductor.nl>

El traductor en el laberinto de la lengua

Paul Ricoeur falleció hace pocos días. El filósofo francés dejó una obra frondosa e interesante surgida de una búsqueda existencialista hacia la problemática del compromiso. Aquí presentamos un extracto de su último libro publicado en la Argentina "Sobre la traducción" (Paidós 2005) donde aborda problemáticas surgidas del texto traducido.

Dos vías de acceso se ofrecen al problema planteado por el acto de traducir: o bien tomar el término "traducción" en su sentido estricto de transferencia de un mensaje verbal de una lengua a otra, o bien tomarlo en sentido amplio, como sinónimo de interpretación de todo conjunto significativo dentro de la misma comunidad lingüística.

Los dos enfoques tienen su derecho: el primero, elegido por Antoine Berman en *La Prueba de lo ajeno*, tiene en cuenta el hecho evidente de la pluralidad y la diversidad de las lenguas; el segundo, seguido por George Steiner en *Después de Babel*, se dirige directamente al fenómeno general que el autor resume de la siguiente manera: "Comprender es traducir". He elegido partir del primero, que pone en primer plano la relación de lo propio con lo extranjero, y así llegar al segundo con la guía de dificultades y paradojas suscitadas por la traducción de una lengua a otra.

Partamos, pues, de la pluralidad y la diversidad de las lenguas, y señalemos un primer hecho: es porque los hombres hablan lenguas diferentes que la traducción existe. Este hecho es el de la "diversidad de las lenguas" para retomar el título de Wilhelm von Humboldt. Ahora bien, este hecho es al mismo tiempo un enigma: ¿por qué no una sola lengua? Y, sobre todo, ¿por qué tantas lenguas, cinco o seis mil, según los etnólogos? Todo criterio darwiniano de utilidad y de adaptación en la lucha por la supervivencia es burlado; esa multiplicidad innumerable es no sólo inútil, sino también perjudicial. En efec-

to, si el intercambio intracomunitario está asegurado por la potencia de integración de cada lengua tomada por separado, el intercambio con el afuera de la comunidad lingüística, en última instancia, se convierte en impracticable por lo que Steiner llama "una prodigalidad nefasta". Pero lo que entrafía un enigma no es solamente el entorpecimiento de la comunicación, que el mito de Babel llama "dispersión" en el plano geográfico y "confusión" en el plano de la comunicación; es también el contraste con otros rasgos que también afectan el lenguaje. En primer lugar, el hecho notable de la universalidad del lenguaje: "Todos los hombres hablan"; ése es un criterio de humanidad, junto con la herramienta, la institución, la sepultura. Por lenguaje entendemos el uso de signos que no son cosas, sino que valen por cosas —el intercambio de los signos en la interlocución—, el rol central de una lengua común en el plano de la identificación comunitaria; se trata de una competencia universal desmentida por sus desempeños locales, una capacidad universal desmentida por su realización fragmentada, diseminada, dispersa. De allí, las especulaciones en el plano del mito primero, luego en el de la filosofía del lenguaje, cuando ésta se interroga sobre el origen de la dispersión-confusión. Al respecto, el mito de Babel, demasiado breve y confuso en su instancia literaria, hace soñar hacia atrás, en dirección de una presunta lengua paradisíaca perdida, y no funciona como guía para conducirse en ese laberinto. La dispersión-confusión es entonces percibida como una catástrofe lingüística irremediable.

Pero antes quiero decir que no hay un segundo hecho que no debe enmascarar el primero, el de la diversidad de las lenguas; el hecho también notable de que siempre se ha traducido. Antes de los intérpretes profesionales, hubo viajeros, mercaderes, embajadores, espías, ¡muchos bilingües y políglotas! Se trata de una realidad tan notable como la deplorada incomunicación: el hecho mismo de la traducción, que presupone en todo locutor la aptitud para aprender y practicar otras lenguas además de la propia. Esta capacidad parece solidaria de otros rasgos más disimulados, relativos a la práctica del lenguaje, rasgos que finalmente nos acercarán a los procedimientos de traducción intralingüística; éstos son, para decirlo anticipadamente, la capacidad reflexiva del lenguaje y esa posibilidad siempre disponible de hablar sobre el lenguaje, de ponerlos a distancia, y tratar así nuestra propia lengua como una lengua entre otras. Reservo para más tarde este análisis de la reflexividad del lenguaje y me concentro en el simple hecho de la traducción. Los hombres hablan diferentes lenguas, pero pueden aprender otras, diferentes de su lengua materna.

Esta simple constatación ha suscitado una inmensa especulación que se ha dejado encerrar en una alternativa ruinosa de la que es necesario liberarse. Esa alternativa paralizante es la siguiente: o bien la diversidad de las lenguas expresa una heterogeneidad radical —y entonces la traducción es teóricamente imposible, pues las lenguas son a priori intraducibles

entre sí—, o bien la traducción se explica mediante un fondo común que vuelve posible el hecho de la traducción. Pero entonces uno debe poder o bien reencontrar ese fondo común, y seguir la pista de la lengua originaria, o bien reconstruirlo lógicamente, y seguir la pista de la lengua universal. Originaria o universal, esa lengua absoluta debe poder ser mostrada, en sus tablas fonológicas, léxicas, sintácticas, retóricas. Repito la alternativa teórica: o bien la diversidad de las lenguas es radical, y entonces la traducción es directamente imposible, o bien la traducción es un hecho, y hay que establecer su posibilidad de derecho mediante una indagación sobre el origen o mediante una reconstrucción de las condiciones a priori del hecho constatado.

Sugiero que hay que salir de esta alternativa teórica, traducible versus intraducible, y reemplazarla por otra alternativa, práctica esta vez, salida del ejercicio mismo de la traducción: la alternativa fidelidad versus traición, a riesgo de confesar que la práctica de la traducción sigue siendo una operación peligrosa, siempre en busca de su teoría. Veremos finalmente que las dificultades de la traducción intralingüística confirman esta confesión embarazosa. Participé recientemente en un coloquio internacional sobre la interpretación y escuché la exposición del filósofo analítico Donald Davidson, titulada "Teóricamente difícil (hard) y prácticamente fácil (easy)."

Ésta es también mi tesis cuando se trata de la traducción en sus dos vertientes, extra e intralingüística: teóricamente incomprensible pero efectivamente practicable, al precio de lo que llamaremos la alternativa práctica fidelidad versus traición.

Antes de internarme en la vía de esta dialéctica práctica, fidelidad versus traición, quisiera exponer sucintamente las razones del callejón sin salida especulativo donde lo intraducible y lo traducible se chocan.

La tesis de lo intraducible es la conclusión obligada de cierta etnolingüística que se aplicó a subrayar el carácter no superponible de los diferentes recortes de los que dependen los múltiples sistemas lingüísticos: recorte fonético y articulatorio como base de los sistemas fonológicos (vocales, consonantes, etcétera); recorte conceptual que rige los sistemas léxicos (diccionarios, enciclopedias, etcétera); recorte sintáctico como base de las diversas gramáticas. Los ejemplos abundan: si decimos *bois* en francés, reunimos el material leñoso y la idea de un pequeño bosque; pero en otra lengua, estas dos significaciones se encuentran separadas o agrupadas en dos sistemas semánticos diferentes. En el plano gramatical, es fácil ver que los sistemas de tiempos verbales (presente, pasado y futuro) difieren de una lengua a otra; tenemos lenguas en las que no se marca la posición en el tiempo, sino el carácter perfectivo o no perfectivo de la acción; y tenemos lenguas sin tiempos verbales, donde la posición en el tiempo está marcada solamente por adverbios que equivalen a "ayer", "mañana", etcétera. Si agregamos la idea de que cada recorte lingüístico impone una visión de mundo —idea en mi opinión insostenible—, diciendo, por ejemplo, que los griegos construyeron ontologías porque tienen un verbo "ser" que funciona a la vez como cópula y como aserción de existencia, entonces el conjunto de las relaciones humanas de los hablantes de una lengua dada resulta ser no superponible al de aquellas por las cuales el hablante de otra lengua se comprende a sí mismo comprendiendo su relación con el mundo. Entonces es necesario concluir que la incomprensión es de derecho, que la traducción es teóricamente imposible y que los individuos bilingües no pueden sino ser esquizofrénicos.

Entonces, somos lanzados a la otra orilla: puesto que la traducción existe, es necesario que sea posible. Y si es posible es porque, bajo la diversidad de las lenguas, existen estructuras ocultas que, o bien llevan la huella de una lengua originaria perdida que es

preciso reencontrar, o bien consisten en códigos a priori, en estructuras universales o, como suele decirse, trascendentales, que podríamos reconstruir. La primera versión —la de la lengua originaria— fue profesada por diversas gnosis, por la Cábala, por los hermetismos de todo tipo, hasta producir algunos frutos venenosos, como la defensa de una pretendida lengua aria, declarada históricamente fecunda, y que se opone al hebreo, considerado estéril., Olander, en su libro *Las lenguas del paraíso* cuyo inquietante subtítulo es "arios y semitas: una par providencial", denuncia en lo que él llama una "fábula erudita" el pérfido antisemitismo lingüístico. Pero, para ser equitativo, es preciso decir que la nostalgia de la lengua originaria ha producido también la potente meditación de un Walter Benjamín en *La tarea del traductor*, donde la "lengua perfecta", la "lengua pura" —son expresiones de Benjamín—, figura como horizonte mesiánico del acto de traducir, asegurando secretamente la convergencia de los idiomas cuando éstos son llevados a la cima de la creatividad poética.

(...) Aquí es donde las reflexiones por las cuales terminaremos en el trabajo de traducción dentro de una misma lengua natural serán útiles para sacar a la luz las infinitas complejidades de las lenguas, que hacen que haya que aprender el funcionamiento de una lengua, incluida la propia. Tal es el balance sumario de la batalla que opone el relativismo de campo, que debería concluir en la imposibilidad de la traducción, y el formalismo de gabinete, que fracasa en fundar el hecho de la traducción sobre una estructura universal demostrable.

Si, hay que confesarlo: de una lengua a otra, la situación es la de dispersión y confusión. Y, sin embargo, la traducción se inscribe en la larga letanía de los "a pesar de todo". A pesar de los fratricidas, militamos por la fraternidad universal. A pesar de la heterogeneidad de los idiomas, hay bilingües, políglotas, intérpretes y traductores.

Cómo proteger al profesional en España



El decano de la Facultad de Traducción e interpretación de la Universidad Europea de Madrid, **Antonio Argueso González**, realiza una defensa del trabajo del traductor jurídico a quien considera desprotegido en el plano legal.

La implantación de los estudios de traducción y de interpretación en España, se inició hace menos de cincuenta años y, actualmente, se imparte en casi todos los países europeos a nivel de licenciatura (excepto en Portugal). Por esta razón, quienes tienen experiencia son traductores no diplomados a los que es necesario acudir para formar a los intérpretes del futuro, afirma Antonio Argueso González, Decano de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad Europea de Madrid.

Ésta es una profesión "poco considerada" en Europa en general y en España en particular –continúa Argueso González—. En Bélgica, país pionero en la enseñanza de traducción, aún hoy uno puede abrir un estudio de traducción sin ningún tipo de permiso previo ni exigencia. Recién en los últimos años los traductores han empezado a reclamar la protección de la profesión. Algo parecido ocurre con el título de Intérprete Jurado, campo en el que, según el académico, en España se ha actuado correctamente.

Antes que nada debe aclararse que no es lo mismo un traductor o intérprete jurado que un traductor o intérprete jurídico. La traducción jurídica es muy diversa, se ocupa de la traducción procesal y penal pero también de leyes y exhortos. Sin embargo, no es lo mismo traducir una ley francesa al español porque su conocimiento pueda resultar de interés, que la traducción de una norma jurídica en un país bilingüe donde el texto tenga fuerza de ley en las dos versiones.

La traducción jurídica es la traducción de un lenguaje de especialidad que tiene normas y reglas que le son propias. Por su parte, la traducción jurada es la versión de un texto de una lengua a otra en la que un traductor jurado da fe de que corresponde al original. Por lo general estos profesionales trabajan con documentos administrativos y médicos, en los que la correcta redacción se consigue con el conocimiento de fórmulas similares en las lenguas traducidas. Por ejemplo, señala Argueso González, allí donde en francés dice "*dont acte*", en español debe decir "*de todo lo cual doy fe*".

En tanto Traductor Jurado, Argueso González, afirma que en los casos en que su profesión lo ha colocado frente a documentos "más jurídicos", los problemas de traducción no residían en el aspecto jurídico, sino más bien, en las descripciones técnicas. "Piénsese en un exhorto –remarca–, un juez francés pide, por ejemplo, la extradición de un delincuente preso en España y buscado por la justicia francesa. Habrá una corta introducción realmente jurídico-penal y una conclusión redactada en el mismo lenguaje de especialidad, pero el resto –casi siempre más del noventa por ciento del documento– serán las motivaciones por las que solicita al prisionero, que pueden ser de cualquier tipo, desde el uso de documentos falsificados (y por tanto con explicaciones técnicas -no jurídicas- de la forma de falsificación) hasta el empleo de armas, cuya variedad y sutilezas técnicas

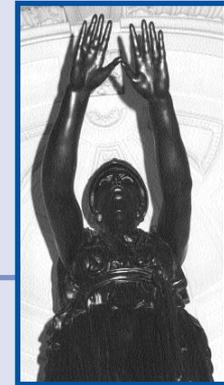
también se explican en el documento. Eso es lo que más dificultades presenta al momento de traducir", concluyó.

El 26 de enero de 1996 se publicó en España un decreto real por el que el Ministerio de Asuntos Exteriores intentaba regular el nombramiento de intérpretes jurados. Según el decreto, éste Ministerio debe convocar a exámenes al menos una vez al año. Para ser admitido, el postulante debe ser mayor de edad, poseer al menos un título de diplomado o equivalente y poseer la nacionalidad de un país de la Comunidad Económica Europea. Para la aprobación del examen el profesional debe realizar una traducción hacia el castellano y otra hacia la lengua extranjera de un texto periodístico o literario (sin diccionario); una traducción hacia el castellano de un texto jurídico o económico (con diccionario); y debe pasar una prueba oral.

Argueso González comenta que a muchos traductores no diplomados no les ha convenido la implementación de este decreto pero a muchos otro sí. **En defensa de la profesionalización de la traducción, el académico afirma que los Intérpretes Jurados deberían luchar sobre todo por abolir las leyes que permiten a cualquier Juez habilitar casi a cualquier ciudadano para que intervenga como intérprete jurado cuando así lo desee y decida, y avanzar hacia la irrupción de diplomados en el campo de las traducciones e interpretaciones en el mercado español.**

El desafío de traducir las palabras de la Justicia

Una experimentada traductora del diario Clarín nos explica la importancia de conocer los verdaderos usos de palabras del ámbito jurídico para no caer en errores comunes.



por **Silvia Simonetti**, Traductora Pública. Trabaja en el diario *Clarín* desde hace 24 años.

En las traducciones que hago para el diario, desde hace muchos años, una de las premisas máximas que debo respetar para el buen desempeño de mi tarea es la claridad y la precisión en el manejo de las palabras, en beneficio y provecho de los lectores. Muchas veces debí dejar de lado la literalidad y centrarme en cuál es el mejor término o forma que sea de fácil comprensión para el lector, que es el juez más importante para un diario.

Existen varios términos que pertenecen al léxico jurídico que pueden llegar a plantear alguna dificultad a la hora de la traducción. El caso, por ejemplo, de **"attorney general"** en inglés, que muchas veces es erróneamente traducido como "procurador general" cuando, en realidad, tiene su mejor equivalente en castellano en **"ministro de Justicia"**. (El procurador general es el representante del ministerio público, cuyas funciones están previstas en el artículo 120 de la Constitución Nacional, y es la figura que interviene en todas

aquellas cuestiones donde se plantea un debate sobre la constitucionalidad de una norma. El ministro de Justicia, en cambio, se encuentra en un nivel superior al de éste último).

Otro término bastante común en la traducción de notas sobre casos judiciales es **"class action suit"**, que no es otra cosa que la **"demanda colectiva"**.

En los Estados Unidos este tipo de casos tuvieron una fuerte resonancia cuando se demandó a las tabacaleras, por ejemplo, o a las empresas que fabrican implantes de siliconas. En la Argentina, los familiares de las víctimas del caso Cromañón son un ejemplo. En este tipo de acciones judiciales, una parte presenta una demanda ante la Justicia en nombre de un grupo de individuos donde todos tienen el mismo reclamo.

Se debe tener cuidado también al traducir **"law"** y **"bill"**. La primera es una ley promulgada ya,

mientras que **"bill"** es un **"proyecto de ley"**, sujeto a aprobación y posterior promulgación.

Para terminar y saliendo del ámbito de las leyes, les cuento que en la jerga política, operador político se dice en inglés **"spin doctor"**, algo que los traductores más avezados sabrán seguramente, pero que tal vez ignoren los más jóvenes, y que la traducción exacta de nuestra conocida **"convertibilidad"** es **"currency board"**.

Para terminar, les digo a mis colegas que el traductor que trabaja en un diario se ve sujeto a varias exigencias. El tiempo es una de ellas. Hay que trabajar contra reloj, siempre. Es preciso también tener un buen nivel de cultura general. Hoy contamos con la ayuda invaluable de los motores de búsqueda de Internet, pero años atrás no era así. Y nos vemos obligados a traducir sobre temas médicos, legales, económicos o literarios. De todos modos, el desafío es fascinante.

En français on dit...

La Traductora Pública en idioma francés, Delia María Cammisa, preparó este glosario de términos jurídicos utilizados en Francia y Suiza y su significado correspondiente en español de nuestro país, con sus variantes de México y España.

Apremio	Poursuite
Derecho procesal civil y comercial - ARGENTINA	Droit de procédure civile - FRANCE
Mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa. El apremio judicial consiste en la venta de los bienes embargados durante el juicio ejecutivo, para, con su importe, hacer el pago del principal y costas, con devolución del sobrante, cuando lo hubiere, al embargado.	Exercice de l'action en justice par le créancier contre le débiteur (on dit quelquefois "acte de poursuite"). Objet de la poursuite et modes de poursuite : 1) L'exécution forcée ayant pour objet une somme d'argent ou des sûretés à fournir s'opère par la poursuite pour dettes ; 2) La poursuite commence par la notification du commandement de payer. Elle se continue par voie de saisie, de réalisation de gage ou de faillite ; 3) Le préposé détermine le mode qui doit être appliqué.
Fuente: Diccionario enciclopédico de derecho usual - Cabanellas	Fuente: Vocabulaire juridique - Gérard Cornu - 1998
procedimiento de apremio; acción de apremio	procédure de poursuite
apremio - ESPAÑA	poursuite - SUISSE
apremio - MÉXICO	acte de poursuite - BELGIQUE
Condena de ejecución condicional o Condena condicional	Sursis simple
Derecho penal; Derecho procesal penal - ARGENTINA	Droit pénal - FRANCE
Es el beneficio que confiere la gran mayoría de los ordenamientos represivos de suspender la efectividad de la pena, condicionando esa suspensión a la no reincidencia y al cumplimiento de determinados recaudos de información que acrediten la observancia de buena conducta. La condena es viable, únicamente, en el supuesto de no mediar antecedentes criminales respecto del reo y de tratarse de aquellos delitos en cuyos supuestos, específicamente, la ley autoriza su aplicación.	Le sursis simple est une modalité d'exécution d'une condamnation dispensant le coupable d'exécuter la peine qui lui a été infligée, à condition qu'il ne commette pas une autre infraction, d'une certaine gravité, dans un certain délai (on lui reproche de ne pas apporter une assistance positive au délinquant pour l'aider à ne pas rechuter, d'où les deux variétés ci-dessous): le sursis avec mise à l'épreuve et le sursis assorti d'un travail d'intérêt général.
Fuente: http://tododeiure.atspace.com/diccionarios/juridico	Fuente: Code pénal, art. 132-29 s.
suspensión del juicio a prueba; suspensión del proceso a prueba	sursis avec mise à l'épreuve
condena condicional - ESPAÑA	sursis à l'exécution de la peine - SUISSE
condena condicional - MEXICO	sursis simple - BELGIQUE
Recurso de amparo	Recours de droit public
Derecho constitucional - ARGENTINA	Droit constitutionnel - SUISSE
Es la acción que tiene por objeto la pretensión tendiente a que se deje sin efecto un acto u omisión de autoridad pública o de un particular que, en forma actual e inminente, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías, explícita o implícitamente, reconocidos por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el hábeas corpus.	Le recours au Tribunal fédéral est recevable contre une décision ou un arrêté cantonal pour violation: a) de droits constitutionnels des citoyens; b) de concordats; c) de traités internationaux, sauf s'il s'agit d'une violation de leurs dispositions de droit civil ou de droit pénal par une décision cantonale; d) de prescriptions de droit fédéral sur la délimitation de la compétence des autorités à raison de la matière ou à raison du lieu.
Fuente: http://tododeiure.atspace.com/diccionarios/juridico	Fuente: Loi fédérale d'organisation judiciaire - art. 84.
interponer un recurso de amparo	former un recours de droit public
recurso de amparo - ESPAÑA	recours en protection, recours d' <i>amparo</i> - FRANCE
Testamento por acto público	Testament authentique
Derecho civil; sucesiones - ARGENTINA	Droit civil; successions - FRANCE
El testamento por acto público ofrece algunas ventajas respecto del ológrafo o cerrado: la intervención de un experto, como el escribano, es casi siempre una garantía de que no se harán mandas inoficiosas o que, por cualquier otro motivo, no puedan cumplirse; brinda una mayor seguridad, haciendo imposible la destrucción por los parientes que han sido afectados por las disposiciones del testamento.	Testament reçu par un notaire, encore nommé testament public ou par acte public (par opp. au testament mystique) étant dicté par le testateur au notaire en présence d'un autre notaire ou de deux témoins.
Fuente: http://tododeiure.atspace.com/diccionarios/juridico	Fuente: Vocabulaire juridique - Gérard Cornu - 1998
Testamento notarial abierto - ESPAÑA	Testament public - SUISSE
Testamento público abierto - MÉXICO	Testament authentique - BELGIQUE

Novedades Bibliográficas

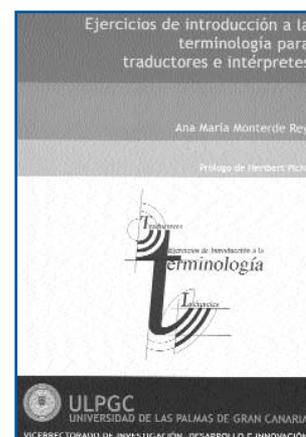
Ejercicios de introducción a la terminología para traductores e intérpretes

Monterde Rey, Ana María; Pich, Heribert, prolog.

Las Palmas de G.C.: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002. 238 p.; Inc. ref. ISBN 84-95792-63-X

La terminología es la ciencia que estudia los términos, su formación, utilización, significado, evolución y su relación con el universo que percibimos o concebimos. Para el estudio de los contenidos teóricos de esta disciplina existen numerosas obras. Este manual de ejercicios pretende introducir a los futuros traductores e intérpretes, y a todo aquel que esté interesado, en el apasio-

nante mundo de la terminología, desde un punto de vista práctico. Para ello los autores proponen una serie de ejercicios resueltos que lo capacitarán no sólo para mejorar sus métodos de consulta terminológica, sino para realizar trabajos propios de un terminólogo o terminógrafo profesionales, tales como la elaboración de diccionarios y bancos de datos terminológicos.



Stedman bilingüe: diccionario de ciencias médicas: inglés-español, español-inglés.-

Beatty, William K. [et.al.]

1a.ed.- Buenos Aires: Panamericana, 2004.- xxi, 1634 p. ISBN 950-06-2006-5

A partir de la versión en español del clásico Stedman's Medical Dictionary, obra tradicional de la literatura médica de los Estados Unidos, los editores emprendieron el desafío de realizar una versión bilingüe. Para lograr que la obra pudiera estar contenida en un sólo volumen, fue necesaria una cuidadosa selección del material que debía incluirse. Un grupo de especialistas definió las pautas de selección sobre la base de criterios lingüísticos y la importancia y frecuencia de utilización de cada término. Se optó por un enfoque clínico-generalista, sin descuidar la terminología habitual de cada subespecia-

lidad. Se condensaron las definiciones enciclopedistas de las entradas principales de la obra general y sólo se incluyó la traducción exacta de la mayoría de los submandantes. Asimismo se eliminó la mayor parte de los epónimos y los nombres científicos de los microorganismos en latín. También se ha revisado y actualizado la terminología anatómica, de manera de adaptarla a la clasificación de la Nómina Internacional vigente. Se agregó además un glosario bilingüe, que incluye más de 500 prefijos, sufijos y formas combinadas, con su correspondiente etimología y ejemplos.

La traducción en los sistemas culturales: ensayos sobre traducción y literatura.

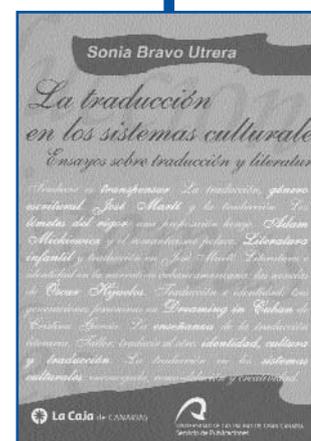
Bravo Utrera, Sonia; Toda, Fernando, prolog.

Las Palmas de G.C.: Universidad de las Las Palmas de Gran Canaria, 2004. 235 p. ISBN 84-96131-76-9

La cultura –entendida en su sentido más amplio– ha estado y permanece en el centro de todas las consideraciones que estudien la lengua y la traducción. De ahí, la importancia y actualidad de este conjunto de ensayos que logra combinar postulados teóricos novedosos con ejemplos concretos de la práctica traductora de textos de ficción y poéticos. Presenta puntos de vista polémicos en la valoración de la traducción como una opera-

ción eminentemente cultural y, al mismo tiempo, podrá refrescar dicha valoración en un enfoque histórico basado en significativos teóricos y académicos de diferentes escuelas y formación, pero que al que los une indisolublemente la reflexión profunda sobre el tema de este libro.

La autora es escritora, de origen cubano, es académica, traductora y profesora de la ULPG.



Para agendar y preparar el pasaporte

2005

Septiembre

Fecha: 6 al 10

Título: 7e Journées scientifiques du réseau LTT "Mots, termes et contextes"

Temas: Traducción, Terminología, Lexicología

Organiza: l'Agence universitaire de la francophonie (AUF)

Sitio Web: <http://www.ltt.auf.org>

Lugar: Bruselas (Bélgica)

Fecha: 15 al 17

Título: 4e Journées de la linguistique de corpus

Temas: Terminología, Lingüística aplicada, Análisis del discurso, Lingüística computacional

Organiza: Centre de Recherches en Littératures, Linguistique et Civilisations

Sitio Web: <http://www.univ-ubs.fr/crellic/>

Lugar: Lorient (Francia)

Fecha: 23 al 25

Título: Lódz Session of the 4th International Maastricht-Lódz

Temas: Corpus, Sociolingüística, Psicolingüística, Lexicografía, Traductores automáticos, Interpretación, Lexicología, Traducción, Semántica, Pragmática Duo Colloquium on Translation and Meaning.

Organiza: Department of Translation and Interpreting of the Maastricht School of International Communication of Hogeschool Zuyd (Maastricht, The Netherlands) and the Department of English Language of the University of Lódz (Lódz, Polonia).

Sitio Web: <http://www.hszyud.msti.translation-and-meaning.nedweb.com/>

Lugar: Lódz (Polonia)

Octubre

Fecha: 19 al 23

Título: XIV Congreso de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL)

Temas: Análisis de estructuras lingüísticas: Fonética y Fonología, Morfosintaxis, Lexicología y Lexicografía, y Semántica.

Organiza: Universidad Autónoma de Nuevo León

Informes: xivcongreso2005@filosofia.uanl.mx

Lugar: Monterrey (México)

Fecha: 13 al 15

Título: 5e Colloque Langue et terminologie helléniques

Temas: Terminología

Organiza: The Hellenic Society for Terminology (ELETO) in cooperation with the University of Cyprus, the University of Athens (UOA), the Aristotelian University of Thessaloniki (AUTH), entre otros.

Sitio Web: <http://sfr.ee.teiath.gr/Orogramma.htm>

Lugar: Nicosia (Cyprus)

Fecha: 25 al 27

Título: Localization World Conference

Organiza: Bell Harbor International Conference Center,

Sitio Web: <http://www.localizationworld.com/>

Lugar: Seattle Washington (EE.UU.)

INTERNET

Sitios recomendados para traductores ávidos de información

<http://www.justice.gov/>

<http://www.justice.gouv.fr/>

<http://www.mj.gov.br/>

<http://www.giustizia.it/>

<http://www.bmj.bund.de>

<http://www.bmj.gv.at/>

Estos son links a los ministerios de Justicia de Estados Unidos, Francia, Brasil, Italia, Alemania y Austria respectivamente.

<http://www.jusline.de>

Para los traductores de alemán, éste es un sitio que ofrece servicios relativos a leyes, decretos y normas del derecho alemán. Muy interesante.

<http://www.corteidh.or.cr/>

Desde aquí se accede a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un organismo internacional que trabaja en la violación de los derechos del hombre en todo el continente americano.

<http://www.icj-cij.org/>

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial más importante de la ONU y su sede se encuentra en La Haya. Comenzó a funcionar en 1946 y forma parte de la carta de la ONU y tiene injerencia, entre otros casos, en delitos de lesa humanidad.

<http://jm-bm.tripod.com/herramientas.htm>

Ésta es una página de enlace a sitios con pertinentes con la traducción jurídica en español, francés e inglés.

Además, para quienes deseen profundizar y explorar otros sitios sobre jurisprudencia podrán encontrar más links en nuestra página web www.traductores.org.ar



¿Encontraste un sitio interesante?

¿Querés que lo incluyamos en esta sección?

Envíanos un mensaje a revista@traductores.org.ar

Nuevos matriculados

Felicitemos a los Traductores Públicos que juraron el 19 de abril y el 17 de mayo de 2005.

Inglés

6232 BASONE, Viviana Carina	XVII	087
6237 NARDUCCI, Astrid	XVII	088
6238 ITURRIA, Marilina Ethel	XVII	089
6239 MARCELLO, Valeria	XVII	090
6215 GÓMEZ MEUNIER, María De Lourdes	XVII	091
6241 CIAMPARELLA, Sabrina Alejandra	XVII	092
6242 DEIMUNDO, Muriel Alejandra	XVII	093
6243 PENELAS, Verónica Patricia	XVII	094
6221 DI RICCI, Alejandra Nora	XVII	095
6245 MONTEVERDE, Mercedes	XVII	096
6246 SEQUEIRA, Valeria	XVII	097
6247 JIMÉNEZ CULJAK, Jessica	XVII	098
6248 MINETTI, María Paula Luisa	XVII	099
6249 BARRÉRE, Martín Gonzalo	XVII	100
6250 GÓMEZ, Cecilia	XVII	101
6254 BARRAGÁN, Mariana Lorena	XVII	103
6255 FUENTES, Cecilia	XVII	104
6256 VIDAL, Fabiana Marcela	XVII	105
6257 PÉREZ DIEZ, María Candelaria	XVII	106
6258 ARCE, Dora Celia	XVII	107
6259 CHOY, María Celeste	XVII	108
6259 FERNÁNDEZ DONADEL, Marta Susana	XVII	109
6260 QUIROGA, Laura Beatriz	XVII	110
6261 RODRÍGUES GESUALDI, Daniela	XVII	111
6262 DEVEAUX, Magdalena	XVII	112
6264 RODRÍGUEZ LOUREIRO, Daniela	XVII	113
6265 BRUSA, María Cecilia	XVII	114
6269 ZANINI, Gastón Martín	XVII	117
6270 PLANCIC, Diego Ignacio	XVII	118
6272 GUZMÁN, Claudia Mabel	XVII	120
6273 BENNARDIS, Valeria Carla	XVII	121
6275 REBAUDO, Laura Valeria	XVII	123

Alemán

6252 DONADILLE, Elisa Cristina	XVII	102
6266 RUETE, Cecilia Inés	XVII	115
6268 MARX, Diana Marta	XVII	116

Portugués

6274 ARZELUZ, Adriana Fabiana	XVII	122
-------------------------------	------	-----



Abril - Mayo 2005

Beneméritos - 19 de abril 2005 -

984 CARASSO, Esther	63 SCHIRSMANN DE LUQUE, Ingeborg
1251 CORBANI, Irene Silvia	721 SIBONY DE DEVOTO, Eliane

Todos los ciudadanos pueden hacer Justicia (en Gran Bretaña)

por Gustavo González, Secretario del Juzgado de Menores número 1 de la Ciudad de Buenos Aires

El Dr. Gustavo González realiza un cuadro comparativo entre los sistemas de Justicia británico y argentino. También puntualiza sobre algunos errores típicos en la traducción de términos jurídicos.

Cuando se trabaja con el sistema jurídico británico es muy importante que el traductor público considere que, en lo que hace al sistema judicial de delitos de menor cuantía, lo que para nosotros es el sistema correccional o de menores, Juez y Magistrado no son sinónimos. En el sistema inglés las cortes juveniles (*the youth courts*) no cuentan con jueces sino con magistrados. Los magistrados (*magistrates*) son ciudadanos comunes, legos, que están interesados en impartir justicia ciudadana.

En nuestro sistema judicial juez y magistrado pueden funcionar como sinónimos para designar a una persona que se supone tiene determinada edad, un título de abogado, y que ha recibido el acuerdo del Senado con lo que se garantiza la legitimidad del cargo. Sin embargo, en Inglaterra los magistrados son personas de la comunidad que dedican un día a la semana –en concreto, el día miércoles– a esta tarea *ad honorem*.

En el año 1996 fui invitado por el gobierno británico a conocer el sistema judicial, sobre todo lo concerniente a las Cortes Juveniles, y en ese momento tomé contacto con este sistema diseñado para la resolución de casos menores de la vida cotidiana.

Los *magistrates* son jueces legos que administran e imparten justicia en una Corte Juvenil barrial. Cada barrio tiene un distrito (*borough*) formado por tres magistrados que hacen un curso en el Ministerio de Justicia. Su formación dura aproximadamente un mes y en ese período se les explican cuestiones elementales y básicas del derecho, criterios de valoración de pruebas y características que tienen los

lugares de derivación para el tratamiento de los chicos con problemas de conductas severos.

En las Cortes de magistrados el único preparado jurídicamente es el Secretario del Juzgado al que se llama *the duty judge*, algo así como juez delegado. Él es el único que sabe derecho y quien al comenzar la audiencia instruye al *magistrate* sobre los alcances del hecho delictivo que se imputa, sobre las características de la conducta típica descripta por la ley (*the minor act*) y sobre las sanciones que se pueden llegar a aplicar. En las audiencias también actúa un fiscal (*prosecutor*) de la Reina, que integra el cuerpo de fiscales del gobierno inglés.

También se cuenta con un defensor público, un abogado de oficio que si bien conoce la ley no es exactamente un abogado tal como se entiende en el sistema jurídico argentino. Se trata de un *attorney-at-law*, un abogado que no pertenece a la barra de abogados, los llamados *barrister*, que son los matriculados para litigar frente a una Corte con juez constitucional. En las Cortes de los magistrados, el abogado de oficio es sólo un *attorney-at-law*. Es decir, no necesariamente tiene que ser un *barrister*.

Para un traductor público conocer estas diferencias es elemental. Frente a un exhorto judicial firmado por un magistrado, el traductor debe saber que se trata de una cuestión administrativa y no judicial, pese a que los magistrados integran el Poder Judicial.

Ejercer como magistrado es un trabajo fantástico para los

jubilados aunque también puede hacerlo una persona que se encuentra en actividad.

En ese caso, su empleador debe darle el día libre para que atienda sus obligaciones como magistrado porque esa tarea es considerada una carga pública.

El tribunal de los *magistrates* es un tribunal popular, en el que la propia comunidad administra justicia. Cuando el Presidente de la Corte dicta sentencia lo hace solemnemente, con todas las formalidades que tiene una sentencia jurídica. Puede, incluso, condenar a prisión.

Recuerdo haber presenciado el caso de un muchacho que rompía los vidrios de las casas del vecindario y que ya tenía un récord frondoso (para ellos la palabra *record* es un sinónimo de antecedentes judiciales). Al terminar el juicio, el magistrado, que era el verdulero del barrio, se dirigió al joven y le dijo: "*William esta comunidad te ha concedido en tres oportunidades la posibilidad de que demuestres un cambio de actitud pero como no lo has demostrado vas a perder tres años de tu vida en la cárcel de menores*". Luego el verdulero devenido *magistrate* le pidió al policía que detuviera al muchacho y lo llevara a la cárcel.

Ésta me parece una cuestión muy importante porque en las traducciones debe tenerse muy en cuenta que los cargos no son los mismos y que esta condena, en términos estrictos, es una sentencia judicial pero fue administrada por un juez lego, una suerte de juez de paz de la vieja usanza argentina, que no es juez en los términos constitucionales de la palabra.



Frente a un exhorto judicial firmado por un magistrado, el traductor debe saber que se trata de una cuestión administrativa y no judicial, pese a que los magistrados integran el Poder Judicial.